

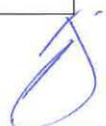
VERSIÓN PÚBLICA DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA

DE LA IV SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, CELEBRADA EL 08 DE FEBRERO DE 2017.

LEYENDA DE LA CLASIFICACIÓN

**Fecha de Clasificación:** 08 de febrero de 2017. **Unidad Administrativa:** Secretaría Técnica del Pleno. **Reservada y Confidencial:** Sí, por contener información Reservada y Confidencial; por lo anterior, se elaboró versión pública de conformidad con los artículos 72, fracción V, inciso c), 98, fracción III y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); 106, 107 y 110 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); el Lineamiento Séptimo, fracción III, Quincuagésimo Primero al Cuarto, Sexagésimo, Sexagésimo Primero y Sexagésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas ("LCCDIEVP").

Núm. de Resolución	Descripción del asunto	Fundamento legal	Motivación	Secciones Confidenciales
III.14 correspondiente a un asunto retirado del Orden del Día	Resolución mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones niega la prórroga de vigencia XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	Reservado, con fundamento en el artículo 110, fracción VIII de la "LFTAIP", publicada el 9 de mayo de 2016; el artículo 113, fracción VIII de la "LGTAIP", publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015; así como el Lineamiento Vigésimo Séptimo, fracción III de los "LCCDIEVP", publicado en el DOF el 15 de abril de 2016.	Contiene información que forma parte de un proceso deliberativo en el que no se ha adoptado una decisión definitiva.	Página 2.
III.22 relacionado con el Acuerdo P/IFT/080217/76	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones impone una multa y declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, derivado del procedimiento administrativo iniciado en contra de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX por prestar el servicio público de radiodifusión operando en la frecuencia de 96.9 MHz en el Municipio de Purísima del Rincón, Estado de Guanajuato, sin contar con la respectiva concesión, permiso o autorización.	Confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la "LFTAIP" publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 9 de mayo de 2016; el artículo 116 de la "LGTAIP", publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015; así como el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los "LCCDIEVP", publicado en el DOF el 15 de abril de 2016.	Contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.	Páginas 67 y 68.



<p>III.23 relacionado con el Acuerdo P/IFT/080217/77</p>	<p>Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones impone una multa y declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, derivado del procedimiento administrativo seguido en contra de la Asociación Civil Por un Cuernámaro Mejor Comunicado por prestar el servicio público de radiodifusión operando en la frecuencia de 103.3 MHz en el Municipio de Cuernámaro, Estado de Guanajuato, sin contar con la respectiva concesión, permiso o autorización.</p>	<p>Confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la "LFTAIP" publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 9 de mayo de 2016; el artículo 116 de la "LGTAIP", publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015; así como el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los "LCCDIEVP", publicado en el DOF el 15 de abril de 2016,</p>	<p>Contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.</p>	<p>Página 68.</p>
<p>III.24 relacionado con el Acuerdo P/IFT/080217/78</p>	<p>Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones impone una multa y declara la pérdida de bienes en beneficio de la Nación, derivado del procedimiento sancionatorio iniciado en contra de Academia Libre de Formación Integral en Liderazgo y Seguridad, S.A. de C.V., por prestar servicios de radiocomunicación privada operando en la frecuencia 459.735 MHz, en el Municipio de Xalapa, Estado de Veracruz, sin contar con la respectiva concesión.</p>	<p>Confidencial con fundamento en el artículo 113, fracciones I y II de la "LFTAIP" publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 9 de mayo de 2016; el artículo 116 de la "LGTAIP", publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015; así como el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I y Cuadragésimo, fracción I de los "LCCDIEVP", publicado en el DOF el 15 de abril de 2016,</p>	<p>Contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así como información relacionada con el patrimonio de una persona moral.</p>	<p>Páginas 69 y 70.</p>

Firma y Cargo del Servidor Público que clasifica: Lic. Juan José Crispín Borbolla, Secretario Técnico del Pleno-

-----  
-----Fin de la leyenda.



Ciudad de México, a 8 de febrero de 2017.

Versión estenográfica de la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno de Instituto Federal de Telecomunicaciones, realizada en la Sala del Pleno del Instituto.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Buenos días, bienvenidos a la Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto.

Solicito a la Secretaría que verifique si existe quórum para sesionar.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente, Buenos días.

Le informo que, con la presencia de los siete comisionados, tenemos quórum legal para llevar a cabo la sesión.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Antes de someter a su aprobación el Orden del Día, le doy la palabra a la licenciada Georgina Santiago, Titular de la Unidad de Cumplimiento, de Competencia Económica.

**Lic. Georgina Kary Santiago Gatica:** Gracias, Comisionado Presidente.

Señores comisionados, es para solicitar que se incorpore a la Orden del Día de la sesión de hoy, un proyecto de acuerdo para dar cumplimiento parcial a una sentencia del Primer Tribunal Colegiado del Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, que nos fue notificado por el Juez Primero de Distrito el viernes de la semana pasada, y es para efectos de dejar sin efectos una resolución emitida en el expediente, emitida mediante acuerdo P/IFT/EXT/300915/114, emitida en el expediente AI/DC-0012014.

Lo anterior en virtud de que nos dieron un plazo original de cumplimiento de tres días.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Georgina.

Le doy la palabra ahora al licenciado Rafael Eslava.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Gracias, Presidente.

Se ocultan nueve palabras por contener información Reservada, con fundamento en el artículo 110, fracción VIII de la "LFTAIP", publicada el 9 de mayo de 2016; el artículo 113, fracción VIII de la "LGTAIP", publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015; así como el Lineamiento Vigésimo Séptimo, fracción III de los "LCCDIEVP", publicado en el DOF el 15 de abril de 2016.

Solicito autorización de este Pleno para retirar del Orden del Día el asunto listado bajo el numeral III.14, relativo a una prórroga de vigencia de una asignación de frecuencias otorgada en su momento en favor de [REDACTED]

Requerimos un poquito más de tiempo para analizar algunas particularidades que han surgido con posterioridad a la elaboración de este proyecto que fue listado en este Orden del Día. Entonces, para no presentar un proyecto en el cual no se abordan elementos que debe de conocer el Pleno con toda premura, solicitamos autorización para retirarlo de la Orden del Día, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Someto entonces a su aprobación el Orden del Día con la inclusión del acuerdo a que ha hecho referencia la Unidad de Competencia Económica, y la eliminación del asunto listado bajo el numeral III.14 del Orden del Día.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba por unanimidad con los ajustes, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

De no haber inconveniente, solicitaría sea tratado el asunto que se ha incluido como primero, y mantendría para efectos de la sesión, el orden de la lista, pidiéndole que después se hagan las correcciones necesarias en actas, ¿sí?

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Le doy la palabra a Georgina Santiago para este asunto.

**Lic. Georgina Kary Santiago Gatica:** Muchas gracias, comisionados.

Me refiero a la resolución adoptada en la sesión del 19 de enero del 2017 por el Primer Tribunal Colegiado Especializado en Materia de Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones.

Esta resolución tiene como antecedente una decisión del Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica,

del 27 de septiembre del 2016. El Juez Primero atendió una solicitud de amparo presentado por Televisora del Valle de México, quien también conocemos como Canal 40, y en ese primer juicio de amparo decidió sobreseer la solicitud.

Sin embargo, en la resolución del 19 de enero del 2017, el Primer Tribunal Colegiado ordenó otorgar el amparo, y en los resolutivos indica: primero, revocar la sentencia dictada el 27 de septiembre por el Juez Primero de Distrito; segundo, que no se sobresee el juicio de amparo promovido por Televisora del Valle de México; y tercero, que la justicia de la unión ampare y proteja a Televisora del Valle de México en contra del acto de autoridad consistente en la resolución del 30 de septiembre del 2015, emitida por este Pleno del Instituto en la Trigésimo Tercera Sesión Ordinaria, contenida en el acuerdo P/IFT/EXT/300915/114, para los efectos precisados en párrafos, parágrafos 188 y 189, que a la letra indican, bueno, que en términos cortos indican: primero, que se debe dejar insubsistente la resolución referida; segundo, que se debe emitir una nueva resolución, que se ajuste a los términos planteados en la misma sentencia del tribunal.

Para dar cumplimiento a esta sentencia, el Juzgado Primero de Distrito nos notificó el oficio el viernes pasado, el viernes 3 de febrero, y nos otorgó un plazo de tres días para cumplir; este plazo lo consideramos corto para dar cumplimiento a la totalidad de la sentencia, y por esa razón se presenta el proyecto, que tiene como puntos de acuerdo: primero, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo, dejar sin efectos la resolución referida en el acuerdo, del 30 de septiembre de este año; segundo, instruir a la Unidad de Competencia Económica para presentar un proyecto a discusión de este Pleno, que tome en consideración lo manifestado, lo establecido en la sentencia del Tribunal Colegiado; y tercero, instruir a la Unidad de Asuntos Jurídicos para que presente este acuerdo ante el Juzgado Primero, y se solicite una prórroga que nos dé el tiempo razonable para resolver.

Ese es el contenido del proyecto, comisionados.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Geo.

Está a su consideración, comisionados.

Lo someto entonces a votación, quienes estén a favor sírvase manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba por unanimidad, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Solicito entonces a la Secretaría que dé cuenta del asunto listado originalmente bajo el numeral III.1.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente, con mucho gusto.

Es el acuerdo mediante el cual este Pleno aprueba el acta de la Sesión Cuadragésima tercera Ordinaria, celebrada el pasado 30 de noviembre; se recibieron algunos comentarios, mismos que han sido incorporados, y estoy a sus órdenes por si hay alguna pregunta sobre el proyecto de acta.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Juan José.

A su consideración, comisionados.

Lo someto entonces a votación, quienes estén por la aprobación sírvanse en manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Queda aprobada por unanimidad, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Solicito se dé cuenta del asunto listado bajo el numeral III.2, que es el acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto determina someter a consulta pública el anteproyecto de clasificación de la banda 57 a 64 GHz como espectro libre.

Le doy la palabra a José Arias para que presente este asunto, por favor.

**Ing. José de Jesús Arias Franco:** Muchas gracias, Comisionado presidente. Buenos días, comisionadas, comisionados.

Como parte de las acciones de planeación del espectro radioeléctrico que se siguen en el Instituto, se considera necesario identificar bandas de frecuencias adicionales de las clasificadas como espectro libre, con el objeto de satisfacer el incremento en la demanda de este tipo de espectro, de conformidad con tendencias internacionales y con las economías de escala que existen en el mercado.

La banda de 57 a 64 GHz, conocida comúnmente como la banda de 60 gigas, es utilizada en el ámbito internacional como una banda que permite operaciones de equipos y dispositivos sin la necesidad de un permiso o un título habilitante; algunos países de Europa, como Alemania, Noruega, Reino Unido,

Suiza y España, la utilizan bajo este esquema. Asimismo, en América, países como Estados Unidos, Canadá, Chile, Ecuador y Brasil, utilizan este segmento de 57 a 64 GHz del mismo modo.

Es así que, en el mercado existen estándares como el 802.11ad, conocido también como WIGIG, que permiten conexiones de alta velocidad, superiores a las velocidades del WIFI que hasta ahora conocemos, y que operan en las bandas de 2.4 y 5 GHz.

En este orden de ideas, cabe mencionar que del 18 de noviembre al 9 de diciembre del 2016 se llevó a cabo el proceso de opinión pública sobre el análisis de la banda 57 a 64 GHz para su posible clasificación como espectro libre, con el objeto de recabar comentarios, opiniones y aportaciones de cualquier interesado, respecto a la posible clasificación de la banda de 60 como espectro libre.

Durante el periodo de 15 días hábiles que permaneció abierta la consulta pública en el portal del Instituto, se han recibido un total de 31 comentarios; esos 31 comentarios manifestaron el interés de la clasificación de esta banda como espectro libre; y asimismo, derivado de este proceso se obtuvieron insumos relativos a los estándares utilizados internacionalmente, y propuestas de parámetros técnicos que son utilizados en otros países, y que por tanto, podrían incorporarse a las condiciones de operación de la banda de frecuencias en nuestro país en el caso de identificarse como espectro libre.

En términos generales, los participantes se manifestaron a favor de la iniciativa, ya que existen en el mercado equipos que operan en esta banda de frecuencias, y, además, en varios países ya se encuentra identificada para su uso sin licencia.

En adición a lo anteriormente mencionado, y como parte del proceso de mejora regulatoria del Instituto, en cumplimiento al Artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se propone llevar a cabo un proceso de consulta pública del anteproyecto de clasificación de la banda 57 a 64 GHz como espectro libre, mismo que incorpora los insumos recibidos durante el proceso de la opinión pública.

Es así que el citado anteproyecto tiene los siguientes objetivos: establecer las condiciones de operación para el uso de la banda de frecuencias de 57 a 64 como espectro libre; acercar al público en general a las tecnologías y servicios de telecomunicaciones mediante a las bandas de frecuencias clasificadas como espectro libre; administrar y fomentar el uso eficiente del espectro

radioeléctrico para el sector de las telecomunicaciones; promover e impulsar condiciones para el acceso a las tecnologías y servicios de telecomunicaciones, con la finalidad de maximizar el bienestar social; fomentar condiciones de competencia en el mercado de telecomunicaciones; y coadyuvar en la armonización del uso del espectro considerando las mejores prácticas internacionales y los avances tecnológicos que existen en el sector.

No omito señalar que el anteproyecto que está a su consideración también incorpora los comentarios, precisiones y recomendaciones que nos hicieron llegar sus oficinas, por lo que, en ese sentido, quisiera agradecer esas aportaciones realizadas al proyecto.

Finalmente, en virtud de lo expresado previamente, ponemos a su consideración el anteproyecto de clasificación de la banda de 57 a 64 GHz como espectro libre, con el objeto de que sea sometido a un proceso de consulta pública por un periodo de 10 días hábiles.

Muchas gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, José.

Está a su consideración el proyecto, comisionados.

Comisionada Adriana Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Gracias.

Quiero primero reconocer a la Unidad, porque creo que es un tema de prospectiva importante, el analizar e identificar nuevas bandas que puedan ser de uso libre; sé que se sometió a una primera opinión preliminar, y esta sería la consulta pública más amplia.

Sin embargo, creo que sería importante ampliarla un poco más, siquiera 20 días hábiles, porque pues la consulta tiene un objetivo más de difusión y de abrir a todo público, sé que es un tema técnico, es probable que participen más pues los miembros de la industria; sin embargo, es nuestra obligación abrir y que todo mundo tenga oportunidad de participar.

Y por eso, yo hago dos propuestas: una ampliar a 20 días hábiles; y lo otro que quisiera sugerir, lo hemos comentado algunas veces, que en el acuerdo que se somete a consulta pública, por el cual se somete a esta consulta pública, también se agregue un párrafo sencillo, explicando un poco más esta banda

como qué aplicaciones permite, sé que, con enlaces, cortos, punto a punto, para sistemas inalámbricos fijos, entre otros, en fin. En un lenguaje más de divulgación, explicar para qué se está usando en los países que ya es de uso libre esta banda; sí se señala, pero un poco ejemplificar, con un afán simplemente de lenguaje de divulgación. Y propongo el que se ampliara a 20 días hábiles la consulta.

Muchas gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionada.

Comisionado Fromow, y después, le pediré a José Arias que nos diera su parecer, por favor.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Precisamente era para preguntar al área, de esto ya hubo una consulta, un proceso de opinión pública, fue también abierto al público en general, no fue cerrado; pues yo creo que no tendría... aquí se está retomando las opiniones que se recabaron en ese proceso, y creo que en aras de que esto esté en el menor tiempo posible disponible para la industria y todos los interesados, creo que un periodo de 10 días hábiles es más que suficiente, pero bueno, quiero oír la opinión del área al respecto.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias.

Por favor, José.

**Ing. José de Jesús Arias Franco:** Muchas gracias, Comisionado Presidente, y gracias por los comentarios.

Un poco la intención de la propuesta de 10 días hábiles para este proceso de consulta pública se basa en que ya hubo un proceso similar, el proceso de opinión pública que estuvo disponible por 15 días hábiles.

Se recibieron 31 comentarios, la opinión pública fue una opinión pública abierta, no recibimos ningún comentario haciendo alguna manifestación que pudiera contravenir el proyecto; inclusive, las manifestaciones que fueron expresadas en la consulta pública iban un poco en el sentido de poner lo más pronto posible a disposición esta banda como una banda identificada como

espectro libre. Un poco en ese sentido versa la propuesta de la Unidad de 10 días hábiles.

Entonces, la verdad es que nosotros estaríamos abiertos a las consideraciones que ustedes crean convenientes, pero la propuesta del área se basaba en que ya existía este proceso de opinión pública previa.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, José.

Comisionada María Elena Estavillo, después Comisionado Javier Juárez.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Gracias, Comisionado Presidente.

Yo acompaño la propuesta de ampliar al menos a 20 días hábiles. Es cierto que ya se sometió a la opinión pública, pero la opinión era conceptual y era en forma de respuestas a preguntas, y no era sobre ya el texto que se está proponiendo; me parece que se puede enriquecer, tener comentarios específicos ya sobre el texto.

Y por eso, creo que no perderíamos, el simplemente tener 10 días adicionales en la perspectiva de tener esta nueva disposición, que estoy segura que podría tener muchos beneficios, pues tenerla de la mejor manera posible; me parece que vale la pena esos 10 días adicionales, porque ya es sobre el texto específico, no es sobre conceptos.

Gracias.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** También para señalar respecto al plazo, creo que al no haber un... digo, si bien es importante que esto estuviera como de uso libre en el menor tiempo posible, creo que sí es mejor otorgar esos 10 días hábiles adicionales para que la industria y los interesados puedan hacernos manifestaciones; creo que eso va a ayudar a robustecer el proyecto, y no creo que sea crítico que se den 10 días adicionales para que eventualmente pueda estar como de uso libre.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias.

José, por favor.

**Ing. José de Jesús Arias Franco:** Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Sin ningún problema, entonces, nosotros extendemos el plazo y hacemos la propuesta y la modificación al anteproyecto para que sea de 20 días.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Lo voy a someter a votación, dado que el proyecto tiene plazo de 10 días, pero entiendo que no se advierte inconveniente por parte de nuestro equipo técnico, 10 días; yo también acompaño la propuesta, por principio, me parece que todas las consultas públicas deberían de tener al menos 20 días, salvo que hubiera una situación que justificara lo contrario.

Entiendo la importancia de contar con ese espectro para lo que se propone lo más pronto posible, pero 10 días no harían la diferencia, con el beneficio claro de tener participación directa de la industria o cualquier interesado sobre el tema.

¿Hay claridad sobre la propuesta formulada por la Comisionada Labardini?

Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Sobre esa sí, solamente que hizo dos, también quería robustecer lo de los usos, explicarlo, etcétera; que esa sí, yo creo que con lo que está en el considerando tercero es suficiente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Sometería a votación, si les parece, la primera, y después la segunda.

La relacionada con el plazo, Comisionado Estrada.

**Comisionado Ernesto Estrada González:** Nada más quisiera que nos precisara la Comisionada, porque, o sea, yo no lo entendí como una propuesta de texto a ser sometida al Pleno, sino como una sugerencia al área.

Nada más, que si quiere.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Entiendo que la segunda propuesta, no la del plazo.

Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Así es, la segunda propuesta es un ánimo de ir acercando nuestros proyectos a la ciudadanía, con un lenguaje

asequible y claro, y que ejemplifique algunos, en este caso, usos o aplicaciones; sé que está motivado en los considerandos, pero bueno, sería bueno.

Y era una recomendación, no es propuesta, como lo es no usar la palabra "licencia", que es un anglicismo, cuando nosotros tenemos "concesión" o "autorización", pero "licencia" es lo que otorga la FCC.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Y también el Gobierno de la Ciudad de México para manejar, ¿no?

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Bueno, el proyecto incluye de todo, cuestiones básicas y cuestiones más técnicas; yo no sé qué más quisieran que se pusiera, porque en el considerando tercero dice: "...particularmente la banda de frecuencias de 57 a 64 GHz se utiliza a nivel mundial para servicios de banda ancha y otras aplicaciones, tales como transporte inteligente, sensores de perturbación de campo, dispositivos de corto alcance para detección de movimiento y transmisiones de radioenlaces fijos punto a punto, por lo que la administración global propicia escenarios de economía de escala que fomentan la disminución de costos de los equipos para el usuario final...".

Pues yo creo que eso lo entiende la mayoría, al menos que le dijera: pues mire, vamos a ponerle un censor en un carrito, y el carrito a la hora que llegue a un semáforo, el semáforo se puede comunicar con él por medio de alguna red; no entiendo, yo creo que lo que está en el proyecto es suficientemente claro, y bueno, los interesados pues tendrán forma de allegarse de más información.

Gracias, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Se trata entonces de una sugerencia al área, y la propuesta específica es sí modificar el plazo de la consulta pública de 10 días a 20 días.

Quienes estén a favor de esta modificación sírvanse en manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba por unanimidad, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias

Someto ahora a votación el proyecto ya modificado, quienes estén por su aprobación sírvanse en manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba también por unanimidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Pasamos entonces a los asuntos listados bajo el numeral III.3, que es la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto autoriza el cambio de identidad y registra parámetros de operación de diversos canales de programación en multiprogramación a La voz de Linares S.A., a través de la frecuencia de radio en frecuencia modulada 103.7 MHz, con distintivo de llamada XHFMTU-FM de Monterrey, en el Estado de nuevo León, y le doy la palabra a la ingeniera María Lizárraga para su presentación.

**Ing. María Lizárraga Iriarte:** Gracias, Comisionado.

En relación a este asunto, quisiera comentar en primer lugar, que el día de hoy en la mañana se circuló una última versión con los cambios recibidos de las oficinas de los comisionados, y quisiera precisar nada más los cambios que están detallados en el mismo, con respecto de la versión que originalmente se circuló.

Se incluyó en los antecedentes la fecha en la que se publicó DOF la disposición técnica IFT002006, se precisaron las categorías de transmisión MPS y SPS de acuerdo con la obligación de transmitir en el canal principal en no menos de 32 kilobits por segundo.

De acuerdo con el Artículo 16 de los lineamientos, se integró tanto en el considerando segundo como en el resolutivo tercero, el párrafo 3, respecto del aviso a las audiencias del cambio de canal de programación.

Y se precisaron, la autorización del cambio de identidad para el canal HD3, y la actualización de parámetros de operación de los canales HD1 y HD2, en el proemio, en el resolutivo primero, en el considerando segundo y en los considerandos finales.

Dicho esto, debo precisar que el asunto que se somete a su consideración, y que fue turnado con las consideraciones que acabo de mencionar, estamos hablando de una autorización para el acceso a la multiprogramación, para el

cambio de identidad y registro de parámetros de operación de diversos canales de programación en multiprogramación para la estación de la concesionaria La voz de Linares S.A., a través de la frecuencia de radiofrecuencia modulada 103.7, con distintivo de llamada XHFMTUFM, en Monterrey, Nuevo León.

Es de precisar que esta estación cuenta con la autorización para la transmisión en el formato IBOC, y que con fecha 3 de abril de 2013 había comunicado a la entonces COFETEL el uso de la multiprogramación, haciendo uso de este en tres canales; el 14 de septiembre del 2016, el Instituto recibió la solicitud por parte de este concesionario para modificar la identidad programática del canal .3 en específico, para dar pie a la transmisión de un contenido programático llamado "Inspiración FM".

En ese sentido, es de precisar que de acuerdo al análisis que realizó la Unidad, la solicitud en cuestión cumple con todos los requisitos establecidos en el Artículo 9 de los lineamientos; se hace registro sobre las tasas de transferencia de las transmisiones que realiza en el .1, .2; y se autoriza previo dictamen de la Unidad de Competencia Económica, quien comentó que el solicitante no concentra frecuencias en el espectro radioeléctrico regional o nacionalmente, y como resultado de la autorización no se afecta la competencia o libre concurrencia.

Por lo que esta Unidad ve conveniente autorizar a La voz de Linares, y somete a su consideración el cambio de identidad programática para el canal HD3, con el nombre "Inspiración", el cual empezaría, de ser así, dentro del plazo de los 30 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación, dando aviso a este Instituto cinco días hábiles posteriores; y también, se le solicitaría a la voz de Linares que dé aviso a las audiencias a través de su programación, cuando menos en cinco ocasiones diaria, durante los 15 días previos al cambio de canal de programación que actualmente transmite actualmente.

Es cuanto, Comisionado.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias, María.

A su consideración el proyecto, comisionados.

Comisionado Adolfo Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Unas preguntas al área.

En el proyecto más recientemente circulado, observo en el primer resolutivo que se autoriza el cambio de identidad del canal de programación, haciendo referencia específicamente al denominado "Inspiración", y se actualiza el registro de los otros dos.

Esto me parece que no es totalmente consistente, porque él lo pidió todo como autorización de multiprogramación, pero entiendo que, en el análisis hecho por ustedes, lo que asumieron era que, digamos, bajo el principio de causa de pedir, que en realidad estaba solamente buscando el cambio de identidad, puesto que el otro ya lo venía haciendo y no requería en principio autorización, ¿verdad?, porque se acogió al oficio, al acuerdo de COFETEL relativo al tema. ¿Esto es así?, nada más para entender la congruencia.

**Ing. María Lizárraga Iriarte:** Sí, de hecho, lo precisamos en el acuerdo que estaría su consideración; en la solicitud que ellos realizan, solicitan el acceso a la... una solicitud de multiprogramación de tres canales, siendo estos: Milenio, en el 103.7 HD1; La deportiva, en el HD2, 103.7; y el cambio de identidad programática en el caso de Inspiración.

Ellos mismos, sin embargo, en su propio escrito señalan que estos canales, los dos primeros ya son transmitidos, con motivo del aviso que en su momento dio a este Instituto y del propio hecho de que la autorización en IBOC para la multiprogramación está dada desde la misma autorización del IBOC a cada concesionario.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Someto a votación el asunto listado bajo el numeral III.3, quienes estén a favor sírvanse en manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba por unanimidad, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Pasamos al asunto listado bajo los numerales III.4 a III.11, que daría por presentados salvo que alguien requiriera mayor explicación, se trata en todos los casos de resoluciones mediante las cuales el Pleno otorga concesiones únicas para uso comercial a favor de las siguientes personas: Lanto Internet S.A. de C.V., Global Exchange Telecom S.A.P.I de C.V., Key Point Telecom S.A. de C.V., Buenas Noticias S.A. de C.V., Tactictel S.A. de C.V., Marcatel Com S.A. de C.V., José Lira Coronado y Orange Bussines Services México S.A. de C.V.

Salvo que alguien requiera mayor explicación, lo someto directamente a su consideración.

Comisionado Adolfo Cuevas.

Están a su consideración, Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Sí, gracias.

Nada más para pedirle una aclaración al área, del III.10, de José Lira Coronado, ahí parece ser que en oficio que manda la SCT, dice que esta persona ya renunció a una concesión de estar en Jalisco en 2007; ¿este punto lo estamos manejando de alguna forma en la resolución?

Es que fue en bloque, ¿no?, III.4 a III.11, ¿no?, es el III.10, gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Rafael, por favor.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Gracias, Presidente.

Sí, en efecto, Comisionado, hay que recordar que en el caso del III.10, del otorgamiento al señor José Lira Coronado, la mención que usted señala deviene de una parte que está contenida en el dictamen emitido al efecto por la Unidad de Competencia Económica; es cierto que también la Secretaría de Comunicaciones y Transportes menciona que uno de los títulos de concesión que ostentaba esta persona en su momento fue renunciado por ella, pero nosotros en la resolución no hicimos alusión a ello porque en el Registro Público de Concesiones y de las constancia que obran en los expedientes, en su momento ni la COFETEL, ni derivado del acta de entrega recepción de la SCT al IFETEL obra antecedente respecto de esta renuncia.

No obstante, ello, efectivamente, si ya la Secretaría manifiesta que hay una renuncia presentada en su oportunidad ante dicha dependencia, que en su oportunidad era la autoridad competente, esa situación la plasmaríamos en la resolución.

Y la forma en como pretendemos plasmarla, nada más atiende a que de la parte conducente del dictamen que transcribimos de la Unidad de Competencia Económica, eliminaríamos la mención a esta concesión y creo que queda salvada la problemática de la renuncia; nosotros la vamos a dar por buena, haremos la inscripción respectiva en el Registro Público de

Concesiones, derivado del mismo informe que nos proveyó la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Comisionado Adolfo Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Licenciado Eslava, en relación con el numeral III.9, la prórroga otorgada a Marcatel, que por favor me explique este tema de las condiciones que impuso un particular al Instituto, diciendo que para que le otorgáramos, que renunciaría a la prórroga siempre y cuando nosotros otorgáramos la prórroga, lo cual tiene un reflejo en el acto, donde decimos que efectivamente le otorgamos la prórroga condicionado a que exhiba la renuncia.

Me parece inusual, porque entiendo yo en términos de la ley, que la aceptación de condiciones es lisa y llana, y no puede estar matizada por condicionamiento alguno; pero quisiera entender la problemática que ustedes advirtieron en el tratamiento del expediente y por qué aceptaron esto, que me causa un tanto de extrañeza.

Gracias.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Claro, recordarán ustedes... perdón, Presidente, voy a contestar.

Recordarán ustedes que hay dos trámites que en su oportunidad corrió paralelamente la empresa Marcatel, uno iniciado con toda oportunidad, que es la prórroga de la vigencia de una concesión que en su momento se le otorgó por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; esa prórroga de vigencia fue resuelta por este Pleno el 28 de junio del año pasado, resolviendo favorablemente el otorgamiento de la prórroga de vigencia solicitada, otorgando al efecto una concesión única comercial.

En uno de los resolutivos se puso que, como condición para el otorgamiento, la entrega ya del título de concesión respectivo de la prórroga de vigencia y por ende el título de concesión única nuevo, debía aceptar en un plazo determinado las nuevas condiciones contenidas en ese modelo de título de concesión de manera lisa y llana, para efecto de que se le fuera otorgado este título de concesión.

Paralelamente decía, había un segundo trámite, que era una solicitud de otorgamiento de una concesión única comercial; creo que es conveniente también aclarar el porqué de este trámite iniciado por Marcatel.

La Unidad de Cumplimiento tiene por práctica administrativa mantener contacto constante con los regulados, y más ante resoluciones que pudieran ser definitivas para los intereses de los concesionarios; en este caso, para la emisión del dictamen de cumplimiento de obligaciones, en su momento la Unidad de Cumplimiento giró un requerimiento de información a la empresa Marcatel solicitándole acreditar el cumplimiento de diversas condiciones, las cuales no pudo acreditar en su oportunidad Marcatel, y eso originó la emisión de un dictamen en sentido negativo al cumplimiento de obligaciones.

No obstante, ello, el Pleno al considerar las faltas registradas, resolvió en consecuencia otorgar la prórroga de título de concesión.

Pero decía que Marcatel en este ejercicio de coordinación con la Unidad de Cumplimiento, al estar atento al dictamen desfavorable, no así a la resolución posterior, sino al dictamen desfavorable en materia de cumplimiento de obligaciones, decidió presentar un otorgamiento nuevo de concesión única comercial, ante la expectativa de obtener una negativa de la prórroga de la vigencia que todavía, inclusive todavía ahorita está vigente hasta el año 2018.

Por eso es que corrieron los dos trámites en paralelo.

Se resuelve favorable, acepta condiciones, pero efectivamente, pareciera que no las acepta de manera lisa; creo que esto es un error de fraseo del propio interesado, y eso lo conocemos por las pláticas que hemos sostenido con ellos, la intención era sí aceptar de manera lisa y llana, desgraciadamente no tuvieron el cuidado para expresarlo de esa forma.

Lo que ellos querían era mencionar, ellos atentos a la postura del Instituto, de que una persona no puede ser objeto de un otorgamiento doble de concesión única, y al momento de aceptar las condiciones ya se le iba a otorgar una concesión única, aun cuando esta vigencia iniciara en el año 2018, sabían que no podían tener dos trámites favorables, el de prórroga y el de un nuevo otorgamiento.

Por eso mencionan que, si el Pleno estimara procedente el otorgamiento de la nueva concesión solicitada en el otro trámite, ellos se desistirían de la prórroga y se quedarían con el otorgamiento del nuevo.

¿Por qué? Porque ellos quieren recibir ya de manera inmediata los beneficios sobre todo regulatorios, de la disminución de carga administrativa de la concesión única, y recordarán que la prórroga todavía inicia su vigencia hasta el año 2018.

Entonces, preferían quedarse con el otorgamiento nuevo para que la concesión en este momento ya fuera vigente.

Repito, creo que fue un problema de la empresa, de no saber frasear bien, la aceptación por un lado de condiciones, y la propuesta al Instituto de en todo caso renunciar a la prórroga en caso de resolverse favorablemente la resolución.

El proyecto de resolución que está siendo sometido a su consideración narra esto, y pareciera indicar que se cumple con la condición que se le puso para la prórroga.

De comentarios recibidos por sus oficinas, lo que nosotros encontramos viable inclusive para ser coincidente con los intereses de la empresa, y ante lo que presentó en su escrito de aceptación de condiciones, decir que pues no fue presentado en los términos solicitados, por ende, ya no decirlo aquí, lo dice la propia resolución de prórroga, queda sin efectos la prórroga de vigencia de concesión del Pleno del 28 de junio, emitida por este Pleno, y por ende, ya no hay obstáculo para otorgarle esta concesión única derivada del trámite del otorgamiento que solicitó de manera posterior Marcatel.

Esa es la forma como nosotros creemos que debemos abordar la resolución; eso evidentemente amerita modificar los términos del proyecto originalmente sometido a su consideración, repito, mencionando que no se cumplieron los extremos de la condición de la prórroga, por ende, esa prórroga como dice esa resolución, queda sin efectos, ahorita Marcatel no tiene una concesión única, y, por ende, es objeto del otorgamiento de esta nueva concesión.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Comisionado Cuevas, por favor.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Pero eso supondría un cambio, un ajuste en la redacción.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Sí, como lo comentaba, derivado de algunas inquietudes y observaciones de ustedes...

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Que me parece, en los términos que usted lo expresó, dejaría a salvo para que no parezca que hubo una imposición de condiciones o una aceptación de condiciones de parte del Instituto.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Es correcto, y ameritaría poner eso en el nuevo proyecto.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Coincido por completo.

Sí, Comisionada Estavillo, después Comisionada Labardini.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Gracias, gracias, Comisionado Presidente.

Pero entonces, estoy entendiendo que hay un cambio sustancial en el proyecto que se nos presentó, porque esta cuestión sobre que queda sin efectos la prórroga, perdón, el otorgamiento, el otorgamiento de concesión derivado de la prórroga, eso no está, se tendría que incorporar en este proyecto.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Sí, pero lo que incorporaríamos, no la mención de que queda sin efectos; la mención de que queda sin efectos al no aceptar lisa y llanamente las condiciones deviene de la resolución emitida por el Pleno desde junio del año pasado.

Nosotros diríamos que ahorita el concesionario no ostenta ninguna concesión única, por ende, no hay ningún problema para que derivado del trámite y del nuevo otorgamiento se le otorgue una al efecto; toda vez que, si bien es cierto que en aquella se resolvió favorable, no cumplió la condición para la cual se le iba a otorgar la concesión única.

O sea, esto de quedar sin efectos lo hice como mención, pero nada más como mención de la resolución ya adoptada por el Pleno; en este engrose no haríamos mención de ellos, de los efectos, los efectos ya los plasmó la resolución previa del Pleno del Instituto.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Bueno, sí, digamos, la resolución del Instituto determina qué es lo que pasaría, pero lo que no veo dónde estarían serían los hechos, y es que no hay la aceptación de las condiciones tal como se debió presentar, y que entonces en consecuencia ya no se otorga esa concesión; porque si no está claro, entonces aquí sí parece que hay dos concesiones únicas.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Sí, a ver, sí vamos a poner en el engrose como precedente, el acuerdo del Pleno donde se otorgó la prórroga de vigencia; sí vamos a hacer mención de que esa prórroga de vigencia estaba condicionada, el otorgamiento de esa concesión única estaba condicionado a la aceptación lisa y llana de condiciones, situación que en los hechos no se verificó el cumplimiento de esa condición de ese acuerdo.

Eso sí lo vamos a poner, no vamos a poner la parte de los efectos, porque los efectos los da el mismo incumplimiento, lo da la resolución previa; lo que sí vamos a poner después de lo que dije es: por ende, al no ostentar actualmente ninguna concesión única, es procedente el otorgamiento derivado de este nuevo trámite de otorgamiento.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** De acuerdo, gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias.

Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Muchas gracias.

Un poco en el mismo sentido, lo que dijimos en nuestra resolución al darles 15 días para aceptar lisa y llanamente las nuevas condiciones de la prórroga, también dijimos: lo anterior en el entendido que de no recibirse la aceptación lisa y llana correspondiente por parte de Marcatel Com, la prórroga que en su caso se emita en la presente resolución no surtirá efectos.

Entonces, ya no existe esa concesión, la prórroga quedó sin efectos, no hubo una aceptación lisa y llana, y entiendo que eso ya no es posible de ninguna manera pues revivirlo, por decirlo coloquialmente. De modo que pues ya, si este Pleno otorga esta nueva concesión, pues esa sería la única que tuviera.

Una aceptación condicionada no es una aceptación lisa y llana, y por tanto no es válida, y ya esta resolución de prórroga que autorizó el Pleno sujeta a condición, pues ya no surte efectos.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionada Labardini.

Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Entiendo que en el engrose de alguna manera así quedará, o que mediante un acto administrativo que igual no requiere un nuevo acto del Pleno, se cierre ese expediente de prórroga; ya con eso yo podría, no tendría objeción en este otorgamiento de concesión nueva.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias.

Comisionado Fromow... perdón, Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias, sí, nada más es para cuestión del engrose, que quede claro que no tiene dos concesiones únicas, porque la otra ya no se actualizó por no haber cumplido; es un tema nada más de engrose que va a agregar el área.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Así lo entendí, y es más que una condición, como pareciera de las palabras que tiene ahora el proyecto, es una consecuencia natural de decisiones que ha tomado este mismo Pleno. Me parece que un ajuste en el sentido de la redacción resuelve este problema.

Someto... siguen a su consideración los asuntos listados bajo los numerales III.4 a III.11.

Comisionada María Elena Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Yo sólo tengo un comentario respecto del III.10, y primero solicitaría una confirmación por parte de la Unidad, porque en este caso se trata de una concesión, bueno, el concesionario tenía una concesión que perdió vigencia, si no estoy equivocada, si me lo pudiera confirmar el área.

Entonces, mi comentario sería en el sentido de, pues que tomara conocimiento la Unidad de Cumplimiento, en el caso de que se hayan provisto servicios sin la concesión requerida.

Es en el III.10.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Rafael, por favor.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Sí, en efecto, como lo señala la Comisionada Estavillo, esta concesión venció en octubre del año pasado.

Derivado de constancias que obran los expedientes que lleva a su cargo la Unidad de Cumplimiento, hay reportes de altas y bajas de usuarios todavía presentadas en el mes de diciembre; esto hace inferir que efectivamente, la empresa no obstante su concesión había cumplido la vigencia respectiva siguió prestando el servicio, es correcto ese señalamiento; creo que ya hay un precedente sobre un caso similar, que era el otorgamiento sobre una empresa que se llamaba Multiservicios Sabancuy, donde, digo similar porque inclusive en aquella ocasión el solicitante de la concesión reconocía que había ostentado una que había perdido vigencia, que seguía prestando el servicio, pero que aplicaba para una nueva vigencia y continuaba prestando servicios.

En aquella ocasión el trato que se le dio por parte del Pleno, es efectivamente hacer una manifestación a la Unidad de Cumplimiento para los efectos conducentes a que hubiera lugar.

Eso no obró parte de la resolución respectiva, simplemente quedó en actas como una instrucción de la Unidad de Cumplimiento; muy respetuosamente creemos que pudiéramos seguir la misma fórmula que en el caso de Sabancuy.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Sí, en ese sentido precisamente lo señalé.

Muchas gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias.

Sometería entonces a votación los asuntos listados bajo los numerales III.4 a III.11, quienes estén a favor de la aprobación sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueban por unanimidad, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Solicito entonces se dé cuenta ahora del asunto listado bajo el numeral III.12, que es la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto prorroga la vigencia de la concesión del ciudadano Rafael Sánchez Nazariega y otorga un título de concesión única para uso comercial.

Lo daría por presentado también, salvo que alguien requiera mayor explicación, y lo pongo directamente a su consideración.

Lo someto entonces a votación, quienes estén, no, antes Comisionada María Elena Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Yo aquí tengo algunas, bueno, una duda, y en otro caso me gustaría expresar mi posicionamiento.

En el asunto III.13 me surgió la duda del proyecto, ah, en este caso sólo el 12.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sólo el 12.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Ah, disculpen, me adelanté.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Lo someto a su votación, el asunto listado bajo el numeral III.12, quienes estén por su aprobación sírvanse en manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba por unanimidad, Presidente, el III.12.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Pasamos al asunto listado bajo el numeral III.13, que es la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto autoriza a Desarrollos y Sistemas de Televisión S.A. de C.V., la transición de un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones al régimen de concesión única para uso comercial.

Asunto que salvo que alguien requiriera mayor explicación, daría por presentado y someto a su consideración.

Y le doy la palabra a la Comisionada María Elena Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Muchas gracias.

Sí, en este caso tengo una duda, porque en el proyecto se plantea que la concesión originalmente era para... con cobertura en Cadereyta de Jiménez, pero después se amplió a Cadereyta Jiménez; y mi duda es que, si no estamos

hablando de la misma población, es simplemente para tener claridad de la historia de esta concesión.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionada.

Rafael, por favor para contestar.

**Lic. Fernanda Obdulia Arciniega Rosales:** Esta concesión originalmente se otorgó a una persona física, al señor Elías Said, y eventualmente la Secretaría otorgó una cesión parcial de derechos a una empresa denominada Administradora y Operadora de Sistemas de TV S.A., únicamente por lo que toca a Cadereyta, tenía varias localidades en Monterrey, y la Secretaría en noviembre de 2006 le otorgó una cesión parcial de derechos por esa localidad.

Viene una... esta concesión original, la del 27 de noviembre de 1996 que se otorgó a esta persona física siguió teniendo ampliaciones de cobertura diversas; y después, viene una segunda cesión de derechos, donde la Secretaría fue en el 2009 que le autoriza la cesión de toda la concesión original. Incluso este señor Said, cuando cede a Cadereyta, en una posterior ampliación de cobertura vuelve a pedir Cadereyta.

Entonces, ya ahorita cuando se cede a lo que se llama hoy Desarrollos y Sistemas de TV, que es quien pidió ahorita la transición, ya toma Cadereyta, que se quedó, porque generó otra concesión y todas las localidades. Ese es el tema, por eso vienen tantas ampliaciones en los antecedentes y las dos cesiones.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias por la aclaración.

Comisionado Adolfo Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Me expreso a favor, pero le pido, Presidente, pueda recoger votación diferenciada por el tema recurrente, en mi caso, de objetar la vigencia retroactiva de las concesiones únicas.  
Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Con mucho gusto, Comisionado Cuevas.

Someto a votación este asunto, y le pido... antes, Comisionada María Elena Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Disculpe, me faltó un punto, y es que, en este caso, lo señalamos en mi oficina, pero no encontré la respuesta, se menciona también en toda esta historia del caso, que en algún momento se tuvo una constancia de valor agregado, pero nada más se menciona y ya no se vuelve a tomar en el proyecto.

Me parece que es importante ir dando claridad de qué pasa con estas constancias de valor agregado, porque se menciona en los antecedentes y ya no se vuelve a decir nada; entonces, yo creo que al menos deberíamos en este caso, que se está... pues por efecto de lo que se propone prorrogar, pues ya estamos pasando entrando de lleno al régimen previsto actualmente en la ley, que ya no contempla la constancia de valor agregado.

Y me parece que deberíamos ser claros, porque en el proyecto no se dice nada, entonces, pues igual sigue valiendo, igual no sigue valiendo, y tendríamos que decir algo al respecto.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Rafael, por favor.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Sí, es correcto.

Hay una mención en el antecedente noveno, de esta constancia de valor agregado otorgada en su momento, otorgada esta constancia por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones; no se dice nada en la parte resolutive ni se desarrolla como tal, precisamente porque lo que estamos resolviendo es el tránsito al régimen de concesión única, lo cual permite prestar cualquier servicio.

Aquí hay que recordar un precedente del Pleno respecto de una pregunta a un criterio sometido a consideración por la empresa Megacable en julio del año pasado, donde para el caso particular sí hay una mención del Pleno del Instituto de que, primero, cosa evidente, que así lo señaló el Pleno, que la ley vigente no contiene disposiciones que regulen los servicios de valor agregado, y, por lo tanto, al amparo del marco jurídico vigente esta figura es inexistente.

Eso lo señala con toda claridad el Pleno del Instituto.

No obstante, ese criterio no va más allá en el sentido de decir, el criterio como tal, si las constancias de valor agregado otorgadas al amparo de la antigua Ley Federal de Telecomunicaciones, tiene o no tienen valor.

De la discusión de aquella ocasión de este criterio, sí se encargó el análisis de un documento adicional diferente, de aplicación inclusive general, a cargo de la Unida de Asuntos Jurídicos en coordinación con nosotros, por nosotros tener a nuestro cargo todo el registro de concesiones en las cuales obran este tipo de constancias; estamos trabajando apoyando a la Unidad de Asuntos Jurídicos para este documento, por eso no quisimos mencionar nada aquí hasta en tanto el Pleno no adopte... no tome conocimiento y adopte una postura respecto al documento que está preparando al efecto el área jurídica.

Creemos que para el caso particular no hay una afectación respecto de si la mención se queda sin una consecuencia, pero... porque este concesionario al transitar al régimen de concesión única pues puede prestar absolutamente cualquier servicio, que eso inclusive lo dice el criterio de Megacable.

Entonces, pues ahí estamos un poquito más a lo que ustedes amablemente nos señalen para el tratamiento de este antecedente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Gracias.

No sé si se está proponiendo algún ajuste al proyecto, pero bueno, tampoco, no es preciso decir que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ya no hace ninguna alusión a servicios de valor agregado; sí hay una sola mención, que bueno, no sabemos si fue consciente o inconsciente que se haya definido, pero en el Artículo 270, que habla del Agente Preponderante, de obligaciones, de una obligación del Agente Económico Preponderante en el Sector de las Telecomunicaciones, sí indica una fracción cuarta donde señalan servicios de valor agregado como tal.

Es cierto que este Pleno ya ha, al menos en el servicio de acceso internet ya ha dicho que es un servicio de telecomunicaciones, una conformación de criterio.

Pero bueno, también hay que decirlo, que sí existe una mención única en la ley respecto a los servicios de valor agregado.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Comisionada María Elena Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Muchas gracias, Presidente.

Entonces, nada más le preguntaría a las dos unidades, si tienen una fecha tentativa, qué tan avanzados están con este criterio, porque sí me parece muy pertinente que se atienda tal como ya lo habíamos señalado, pues de manera global este tema.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** David Gorra, por favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Sí, Comisionada, estamos trabajando no propiamente en un instrumento de carácter general, sino en un estudio, que fue lo que se nos solicitó, sobre la vigencia y en su caso el alcance de las constancias, sobre todo por aquellas personas que prestaban o prestan todavía el servicio de acceso a internet al amparo de estas constancias de valor agregado.

Hemos tenido algunas diferencias de criterios, pero el estudio como tal ya está prácticamente elaborado, y puedo decirles que esta semana o tal vez a principios de la próxima más tardar, lo estaríamos circulando a la Secretaría Técnica del Pleno.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Someto entonces a votación el asunto listado bajo el numeral III.13, pero solicito que sea recabada votación nominal, dado que se ha anunciado alguna diferencia en la votación.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí Presidente, con mucho gusto.

Comisionada Labardini, por favor.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionada.

Comisionado Estrada.

**Comisionado Ernesto Estrada González:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Únicamente para efectos del acta, a favor en lo general, y a favor en lo general del resolutivo segundo, pero en contra en este resolutivo de la vigencia retroactiva de la concesión única que se otorgó con motivo de la autorización de transición a un periodo anterior al de la entrada en vigor de la ley de la materia.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionado Cuevas.

Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Comisionado Presidente, le informo que el proyecto queda aprobado por unanimidad en lo general.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Pasamos al asunto listado bajo el numeral III.15, que es la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto prorroga la vigencia y autoriza la transición al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión de un permiso de radiodifusión, para lo cual otorga una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en

frecuencia modulada, y una concesión única, ambas para uso social comunitario a favor de Omega Experimental A.C.

Asunto que también daría por presentado salvo que alguien requiriera mayor explicación, y someto directamente a su consideración.

Comisionada Adriana Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Gracias.

En este caso se trata de una asociación civil, Omega Experimental A.C., que ya era titular de un permiso de radiodifusión, supongo bajo el régimen legal anterior, pues un permiso cultural, para establecer una estación de radio FM, no tengo ahorita a la mano la localidad... ah, sí, perdón, en Texcoco, Estado de México, y por siete años; sí, permiso con fines culturales.

Durante todos esos años, aparentemente esta permisionaria que tenía esta frecuencia, 89.3, su identidad ha sido La única, radio 89.3, La única; y tiene senda promoción en Facebook, en Twitter, de los eventos que organiza La única 89.3 en Texcoco, y bueno, promueve, tiene música de banda y de todo; bueno, pero siempre como La única 89.

En su solicitud de transición a concesión de uso social comunitaria manifiesta que será radio Omega. Es interesante y creo que será bueno hacer una reflexión nada más, de que, así como en multiprogramación hay un deber de tener una identidad y un distintivo de llamada, pues para claridad de las audiencias, en radio sonora parece que no está muy claro si hay una obligación o no.

Si he transmitido siete años como La única 89.3, y ahora pido la transición a concesión, pero como Omega o Radio Omega, y no digo que no sea posible cambiar la identidad, pero estaría bueno que pudiera el Instituto identificar quién es quién, porque todo lo que encontramos en esa localidad de Texcoco hace alusión a Radio Única 89.3, y sus promociones, y ofrece boletos gratis de cine; y bueno, podrían considerarse como algunos de las formas de ingreso permitidos, conforme al Artículo 89.

Entonces, más que cuestionar el carácter de comunitario, que bueno, acreditó con una serie de planes de sus programas familiares, "el despapaye" y varias que está ofreciendo transmitir, sí es importante que identifiquemos cómo se identifica, cómo se anuncia, y que haya claridad, si vamos a tener la concesionaria Omega, más allá de quién es la persona moral titular de la

concesión, cómo se lo pedimos a las televisoras, o sabemos cómo es, sí, su distintivo de llamada y su nombre o razón comercial.

Nada en todas las redes sociales indica que sea Radio Omega, pero pues parece que así va a ser en el futuro.

Y sí, será importante que periódicamente, en los casos de concesiones de uso social comunitaria, y en realidad concesiones de uso social, se verifique que el tipo de ingresos permitidos para este tipo de concesiones conforme al Artículo 89, pues son los que están utilizando y no otros.

Entonces, nada más quería entender cuál es la normatividad en materia de cómo se identifica una estación de radio que nunca ha usado el nombre, digo, tratándose en este caso no de una estación nueva, sí de una transición, y si pues tenemos nosotros el listado de estaciones, también pudiéndolas identificar para que no haya duda, o no vaya a ser que esta que encontré en redes sociales sea otra que usa esa frecuencia, ¿verdad?

En fin, creo que es importante que el Instituto sea notificado de cuál es el nombre que se le da en la realidad, o cómo se promueve a sí misma cada estación.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Rafa, para contestar, por favor.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Sí, la Comisionada Labardini abre un tema que es en extremo importante, pero que desgraciadamente la normatividad vigente no regula temas de identidad, más que en el tema de multiprogramación; inclusive en multiprogramación sobre los canales multiprogramados, no sobre los canales principales.

Entonces, sí es importante lo que señala la Comisionada, pero no tenemos ahorita manera de regular la identidad de las señales, a menos, como ya lo mencioné, que sea en cuestión de multiprogramación.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Rafa.

Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Sí, bueno, no hablo de regular, porque bueno, ya cada vez que se usa ese verbo aparecen 10 calificativos a mi persona, como censura y actos violentos, no quiero regular, nada más quiero

saber si en sus solicitudes, sea del permiso original, sea de estos trámites de transición, prórroga, etcétera; hay forma de que el Instituto vaya pudiendo identificar, bueno, cómo son, cómo se anuncian, cómo se identifican a sí mismas estas estaciones, porque pues algún día igual tiene que hacer una verificación la Unidad respectiva, busca Radio Omega y pues resulta que nunca que nunca va a encontrar Omega, va a encontrar La única, y no va a saber si están usando su frecuencia indebidamente o simplemente si la realidad es totalmente ajena a sus denominaciones legales.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Rafa, por favor.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Sí, en efecto, en las solicitudes de este tipo de interesados no hay una mención respecto de la identidad que van a observar; si bien es cierto que hay una mención de su contenido programático, a *contrario sensu*, no hay una mención específica de la identidad que van a observar.

Entonces, repito, es una problemática que, y es un requisito que nosotros no requerimos, en virtud de no estar... no ser un requisito como tal para acceder a ese tipo de concesiones.

Entonces no, en los expedientes no habrá nada respecto a las identidades, ni en este caso ni en ningún otro.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionada Labardini.

Se había anunciado la intención de formular votos diferenciados, por lo que solicito a la Secretaría que recabe votación nominal sobre este asunto.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente.

Comisionada Labardini, por favor.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** A favor del proyecto.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionada.

Comisionado Estrada.

**Comisionado Ernesto Estrada González:** A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionado Fromow.

Comisionado Mario Germán Fromow Rangel: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** A favor en lo general de la resolución y de su resolutivo tercero, pero en contra en este resolutivo de la vigencia retroactiva que se otorga a la concesión única que autorizamos, para un periodo anterior a la entrada en vigor de la ley de la materia, únicamente para efectos del acta.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias Comisionado Cuevas.

Comisionada Estavillo.

Comisionada María Elena Estavillo Flores: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

Comisionado Juárez.

Comisionado Javier Juárez Mojica: A favor.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Presidente, le informo que el asunto queda aprobado en lo general por unanimidad.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

Solicitaría fueran tratados en bloque los asuntos listados bajo los numerales III.16, III.17 y III.18. Se trata de resoluciones mediante las cuales este Pleno prorroga la vigencia y autoriza transiciones al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de 26 permisos de radiodifusión en el caso del asunto listado bajo el numeral III.16; de cuatro permisos de radiodifusión en el caso listado bajo el numeral III.17; y de cinco permisos de radiodifusión en el

caso del asunto listado bajo el numeral III.18. Y en los tres casos se otorgan respectivamente concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de televisión digital terrestre en los listados bajo los numerales III.16 y III.18, y para radiodifusión sonora en frecuencia modulada en el listado bajo el numeral III.17.

Le pediría a Rafael Eslava que presente estos tres asuntos en bloque.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Gracias Presidente.

Como usted ya bien lo señaló, efectivamente, en esas tres resoluciones abordamos el caso de 35 transiciones de permisos al régimen de concesión; de estos 35 permisos, 31 se refieren a permisos originalmente otorgados para la prestación del servicio de televisión digital terrestre para uso público, y en cuatro de ellos es también para uso público, pero eran permisos que en su momento de otorgaron para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada.

Como ustedes saben, el Artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto por el cual se expidió, entre otros ordenamientos la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mandata la obligación de todos los permisionarios de transitar al régimen de concesión en términos de la ley vigente, situación que fue debidamente desarrollada y normada por este Pleno a través de los lineamientos de concesionamiento expedidos el 24 de julio del año 2015, en donde en su Artículo Segundo Transitorio se establece el régimen puntual para la transición de estos permisos al régimen de concesión.

Es por ello que, derivado del análisis a las solicitudes de transición respectivas, y las posteriores prórrogas presentadas por estos mismos titulares de permisos, derivado de la inminencia del término de vigencia del permiso respectivo, es que la Unidad a mi cargo, a nuestro parecer constata que se cumplen con los requisitos establecidos en el Artículo Segundo Transitorio de los lineamientos de concesionamiento, y por ende, estamos proponiendo en estas tres resoluciones y para los 35 casos ya mencionados, la transición al régimen de concesión para otorgar concesiones de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, en cada caso diferenciado, ya sea para el servicio de televisión digital terrestre o el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada.

Y de igual forma, estamos en todos los casos también señalando que hay procedencia para el otorgamiento de la prórroga de vigencia solicitada por estos permisos; por ende, las concesiones que al efecto se otorgan como

consecuencia de la transición, se otorgan por un plazo de 15 años contados a partir del otorgamiento respectivo de la concesión respectiva.

Serían las cuestiones generales de los asuntos, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Rafa.

Están a su consideración, comisionados.

Comisionada María Elena Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Gracias, Comisionado Presidente.

En el asunto III.16 en particular, veo que se dan unos casos que no observo en el 17 y 18, y es de solicitudes donde existe, bueno, la solicitud de prórroga de transición, pero en la solicitud de prórroga, algunas de ellas, no todas, en el 16 fueron presentadas por posterioridad a que entraran en vigor los lineamientos. Se están aplicando a todos los casos el Segundo Transitorio, fracción III, que se están aplicando a todos los casos, siendo que de algunos de ellos fueron presentadas las solicitudes de prórroga antes de que entraran en vigor, y otras fueron presentadas después de que entraran en vigor.

Y en este segundo transitorio, en la parte que nos interesa, sí prevé un tratamiento particular para, y dice así: "...en los casos en los que el título de permiso se encuentre en proceso de refrendo o prórroga de vigencia a la entrada en vigor de los presentes lineamientos...".

Entonces, la lectura que yo tengo es que esto lo podríamos aplicar nada más en los dos primeros casos que vienen en esta resolución, porque efectivamente, esas solicitudes de prórroga se habían presentado antes, y, por lo tanto, pues estaban en proceso de prórroga cuando entraron en vigor los lineamientos; las otras no, es un caso distinto, entraron, las solicitudes de prórroga entraron después de esta fecha, fue el 27 de julio de 2015.

Y pues trae el proyecto un razonamiento para el cual se pueda aplicar este párrafo, inclusive en los casos que no se ajustan a lo que prevé esta disposición.

Yo no concuerdo con esta aplicación, se sostiene... bueno, además del razonamiento viene una tesis, que me parece que no es aplicable, porque el mismo rubro de la tesis señala que es los casos de lagunas, cuando hay lagunas en la ley. Y en este asunto que estamos viendo no hay una laguna, sabemos perfectamente cuáles son los requisitos y el procedimiento para las prórrogas y

las transiciones, lo que sucede es que aquí en los lineamientos previmos una manera para procesarlos de manera conjunta la transición y la prórroga, para un caso específico en un momento específico del tiempo. Pero no quiere decir que no exista un marco jurídico para el procedimiento de autorización de las prórrogas.

Y por eso me parece que no es aplicable esta tesis, no estamos en el caso de una laguna legal, y sí estaríamos haciendo una extensión de este transitorio, que de hecho pues ya no sería transitorio, porque entonces, todos los casos que tengamos de prórrogas y transiciones se aplicaría esto, y ya no sería entonces, bueno, de ese carácter transitorio.

Yo por esa razón me aparto, me parece que sí, el efecto de esto es que no se haya llenado un requisito, que me parece que no podemos pasar por alto, y es revisar el estado de cumplimiento de las obligaciones en los asuntos, en todos los asuntos, salvo el primero y el segundo, que sí veo que se ajusta a esta disposición. En todos los demás me aparto por no tener los elementos para considerar que se estén cumpliendo todos los requisitos para aprobar una prórroga.

Esto sería nada más respecto a este asunto, en los otros asuntos todas las prórrogas fueron solicitadas antes de que entraran en vigor los lineamientos.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionada.

Si me permite, para claridad, es el III.17, ¿verdad?

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** El III.16.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** 16, muchas gracias.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Los dos, sólo dos casos.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Dos asuntos de los 26 listados en el numeral III.16.

Muchas gracias.

Rafael, perdón, le quisiera dar la palabra a Rafael, por favor.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Gracias, Presidente.

Sí, en efecto, como bien lo señala la Comisionada Labardini.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Estavillo.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Perdón, la Comisionada Estavillo.

Efectivamente, la fracción III del Artículo Segundo Transitorio de los lineamientos de concesionamiento, en el cual se establece el régimen aplicable a la transición del permiso a concesión, establece efectivamente nada más el único supuesto donde una transición adicionalmente está inmersa en un proceso de prórroga, donde esta prórroga haya sido presentada previa a la emisión de estos lineamientos, precisamente.

En los casos, bueno, en estos casos, esta fracción III del Segundo Transitorio, señala expresamente que para efecto del cumplimiento de obligaciones bastará como requisito la mención de que... la obligación de que se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y establecidos en el título de permiso primigenio; efectivamente, ahí le da una consecuencia a un caso muy particular.

Como bien lo señala la Comisionada Estavillo, aquí estamos abordando inclusive casos donde la solicitud de prórroga fue presentada con posterioridad a la emisión de estos nuevos lineamientos. Pareciera que, al no estar expresamente este supuesto contemplado en lineamientos, no le puede, no podemos actualizar este supuesto, y, por ende, debiéramos correr el procedimiento completo inclusive para la parte de cumplimiento de obligaciones, esto es estarse al dictamen de cumplimiento de obligaciones del área competente, esta es la Unidad de Cumplimiento.

No obstante ello, en consideración de la Unidad a mí cargo, nosotros creemos que si bien es cierto que no es un caso expresamente abordado por la fracción III del Artículo Segundo Transitorio; también a nuestra consideración creemos conveniente aplicar por analogía esta misma fracción III del Artículo Segundo, en virtud de la igualdad que en esencia guardan los hechos y circunstancias de estas solicitudes de transición con prórroga, a las que sí, al supuesto abordado expresamente por la fracción III del Segundo Transitorio.

La Comisionada Estavillo mencionaba que en su opinión, la tesis jurisprudencial que ponemos en el cuerpo de la resolución no es aplicable; nosotros creemos que sí, porque la misma tesis señala que ante la falta expresa de norma aplicable, aplicable a un caso concreto, esta podría aplicarse, dice el inciso b)

de esta tesis, dice: "...ante igualdad esencial de los hechos -y continúa diciendo-, en conclusión, es imposible que la mente humana pueda prever y regular con normas adecuadas todos los innumerables casos futuros en particular..."; y señalo lo primero que hace mencioné, ahí dice: "...ante igualdad esencial de los hechos.

Nosotros, repito, que, en esencia, estos casos son iguales a los expresamente abordados por el Pleno en los lineamientos de concesionamiento; y nosotros sí creemos que es un régimen transitorio, porque es un universo finito de sujetos que estarán obligados precisamente a la transitoriedad de este Segundo Transitorio, porque es un universo finito de permisos que forzosamente tendrán que eventualmente transitar al régimen de concesión.

No darle el tratamiento igualitario a los casos precedentes implicaría en un momento resolver la transición, y en un segundo momento resolver la prórroga, y en algunos casos resultaría no del todo eficiente desde el ámbito administrativo, en término de actuación administrativa, dado que si resolvemos la transición primero, quedaría... se otorgaría una concesión única por un periodo de tiempo corto, dado que se tendría que respetar la vigencia del permiso que se está transitando, en algunos casos estamos hablando de un par de meses, y en un momento posterior resolver la prórroga.

Entonces, nosotros también creemos que en términos de lo señalado por el Artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta actuación administrativa que estamos proponiendo se ajusta a los principios de economía, celeridad, eficiencia, buena fe; y por eso es que los proyectos sometidos a su consideración tratan de cumplir con estos principios señalados por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Esas serías las razones por las cuales nosotros proponemos a ustedes el tratamiento a estos casos.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Rafael.

Comisionada Estavillo, y después Comisionada Labardini, si no tienen inconveniente.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Gracias.

Bueno, ya había expresado las razones por las que difiero, no las repetiría; pero nada más, en esta cuestión de que lo que... estas observaciones que estoy haciendo implican que tendrían que resolverse por separado transición y prórroga, de ninguna manera; lo que implica es que tuviera que llenarse el

requisito de tener un dictamen de cumplimiento, esa es la diferencia, porque nada nos impide resolver al mismo tiempo prórroga y transición. Aquí la diferencia de opinión es no estar llenando un requisito.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionada Estavillo.

Comisionada Adriana Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Gracias, Comisionado.

Pues yo en el mismo sentido, tengo una preocupación de que estemos interpretando de que vía los lineamientos estamos eximiendo del cumplimiento de un requisito de ley para las prórrogas; creo que eso nunca fue el espíritu o el alcance que quisimos darle a los lineamientos, y esto aplicaría en todos los casos, digo, en primer lugar, si la solicitud se presenta después de la entrada en vigor de los lineamientos, en efecto, no le aplicaría el transitorio.

Pero más allá de este punto de aplicación por analogía, a mí me preocupa que, porque en algún momento en el tiempo se unen los trámites de transición de permiso a concesión, con el de prórroga, antes refrendo, los requisitos de uno aplican para los dos; en todo caso, los requisitos más exigentes tendrían que verificarse, porque es un mandato de ley, los lineamientos no podrían decir: inaplicamos el 114 y ya nada más presentan una declaración de que estás en cumplimiento.

Eso era adecuado, así para la transición. Recordemos, la transición es un trámite obligatorio, no le dimos la opción, sino que la ley obliga a todos los permisionarios a migrar a un régimen de concesión, y si no lo hacían perdían su permiso, si no lo hacían en un plazo de tres meses perdían su permiso.

Y entonces, facilitamos esa transición bajo el entendido que las condiciones de duración, frecuencia, condiciones técnicas del permiso permanecían en el título de concesión. Es muy conveniente que se puedan juntar si en el tiempo así se daban las circunstancias, ambos trámites, y que resolvamos en un solo acto administrativo, pero no exentándolo del cumplimiento de requisitos que para prórroga exige el Artículo 114.

Yo no leo así los lineamientos, porque incluso en el transitorio segundo, en su último párrafo lo dice: esto sin perjuicio de todos los requisitos y formalidades

que tengan que cumplir conforme a las leyes. ¿Para qué? Pues para la prórroga. Los requisitos para la transición ya los establecimos, y sí, en efecto, eran más laxos, pues porque no se trataba de una prórroga.

Ahora, si esto es una interpretación diferente, creo que el Pleno tendría que emitir un criterio de interpretación de estos artículos transitorios, para que las cuestiones de temporalidad, de cuándo pedí yo mi transición y cuándo pedí mi prórroga, no afecten ni incidan en el fondo del asunto, de qué requisitos debo cumplir.

Y si me preocupa, más allá de los casos de las televisoras de Sonora, que son las que se presentaron con posterioridad a la entrada en vigor de los lineamientos de julio de 2015, me preocupa la interpretación que estamos dando a estos lineamientos, y que pues queda claro que están subordinados a la ley y que no pueden contradecir a la ley.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionada Labardini.

Comisionado Adolfo Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Desde que se constituyó el Instituto, desde que se constituyó el Instituto fuimos sabedores, y los que trabajábamos en COFETEL lo conocíamos, del histórico rezago.

Creo que, en alguna medida, el tipo de decisiones que se han tomado y algún planteamiento de asuntos tiene que ver con la búsqueda de soluciones para atender ese rezago; en ese aspecto me manifiesto comprensivo y solidario en la labor muy complicada del área, porque recibió una enorme cantidad de asuntos, por ejemplo, algunos de estos que tenían que haberse atendido en 2005 y que no estaban atendidos cuando en septiembre tomaron posesión de las áreas.

Es complejo, es complejo, y eso lleva en el caso particular que voy a citar posteriormente, incluso una situación bastante desafortunada, ¿no?, de una atención que se entiende compleja, desafortunadamente tardía, y que en parte motiva las complejidades de que estamos hablando.

Tengo en general en relación con los asuntos, un par de inquietudes de carácter jurídico, y quisiera saber si además de la visión de la Unidad de

Concesiones y Servicios hay un punto de vista de la Unidad de Asuntos Jurídicos sobre esos dos aspectos particulares, que me parece que están arrojando algunas dudas que yo comparto sobre la juridicidad de los actos que estaríamos por emitir.

Y no quisiera dejar de mencionar, que creo que podemos llegar a una posible atención alternativa de estos temas si no resolviéramos necesariamente de los asuntos.

Son dos aspectos jurídicos. El primero tiene que ver con que en general se requiere un dictamen de cumplimiento de obligaciones para otorgar una prórroga, una prórroga, el tema de la prórroga; y en algunos de estos casos o en general, veo que se ha omitido la presentación de ese dictamen y se ha explicado el argumento ya. Pero al leer los lineamientos, incluso en ese transitorio, no veo que haya una correspondencia exacta con lo que se afirma, los lineamientos sí hablaban claro de la presentación de manifestaciones por escrito de que se estaba al corriente o de que se comprometía al cumplimiento de obligaciones pendientes, pero no veo que los lineamientos hayan exceptuado del cumplimiento de requisitos en general.

De hecho, el párrafo final de ese transitorio de los lineamientos señala que lo anterior es sin menoscabo de los requisitos que se establezcan en la normatividad aplicable, y lo dice así: "... la manifestación a que se refiere el párrafo anterior será independiente del cumplimiento de los requisitos y formalidades que debieron haberse satisfecho al momento de la presentación de la solicitud de refrendo, uno de los cuales, a cargo de la autoridad, era la constancia de un cumplimiento de obligaciones...".

Por qué me parece que tal aseveración -aunque me interesa el punto de vista de la Unidad de Asuntos Jurídicos- es consecuente y armónica, porque sería complejo como una autoridad administrativa emitir algún tipo de directiva que suponga la inobservancia de una ley, de una ley que es de orden público y por definición no podemos suspender en su vigencia, ¿no?; solamente nuestros propios actos podemos modularlos, pero no la ley.

Entonces, no encuentro en general que la lectura de los lineamientos consienta exceptuar el cumplimiento de la ley.

Nosotros en algún caso ya analizado, y hay otros, un par de casos también en lo que hoy nos tocaría, hemos afrontado los casos de imposibilidad material de cumplimiento, que al momento en que entra en vigor la ley ya no se puede cumplir la obligación, pero estos son de orden diverso.

Entonces, mi primer punto, además de sumarme al que han expuesto mis colegas en el sentido de la no aplicabilidad del transitorio para casos de presentación de solicitudes posteriores a la entrada en vigor de los mismos lineamientos, yo iría al fondo en la hipótesis que sostengo hasta este momento, en el sentido de que no podemos mediante un acto administrativo de ningún tipo suspender la vigencia de una ley dictada por el Congreso de la Unión; en el caso concreto, para el efecto de que conste un dictamen de cumplimiento de obligaciones.

Lo cual, se complementa con las previsiones de sendas condiciones en los títulos de concesión, en algunos casos la condición sexta, en otros casos la condición quinta, que señalaban la obligación de un seguimiento trienal de cumplimiento de obligaciones y valoración del uso del espectro. De tal manera, me parece que la información estaba disponible y se sugería fuertemente que debiéramos utilizarla.

Ese es el primer punto. Me sumo a lo que dicen mis colegas, pero voy al fondo, y no, preliminarmente no acepto, no aceptaría que podamos interpretar los lineamientos en el sentido de que permiten la inobservancia de la ley, salvo en los casos de imposibilidad material de cumplimiento.

Mi segundo tema tiene que ver con la entrada en vigor, perdón, con la fecha de presentación de las solicitudes, que es un caso distinto, ahorita estaba hablando, y repito, nada más por claridad en mis argumentos, del tema de la necesidad de que exista un dictamen del cumplimiento de obligaciones.

El segundo tiene que ver con las fechas de presentación de las solicitudes, que cumplan con lo que la ley dice, que debe ser durante el año previo a la última quinta parte; y esto, desafortunadamente observo que en la inmensa mayoría de los casos tampoco se cumple, y hay también un razonamiento que he escuchado, no estoy cierto de si consta cabalmente en los proyectos, pero en el sentido de que habría una especie de derecho a tener un año para la presentación de la solicitud.

Mi lectura, si recordamos la historia de cómo se forma este Artículo, y no porque lo sepa directamente, pero entendiendo lo que se comentaba desde tiempos de COFETEL, era en el sentido de que había un abuso en ocasiones, o así se percibía, de una presentación demasiado inmediata al otorgamiento de las concesiones, una presentación de la solicitud de prórroga; recibían en una fecha determinada su concesión para 15 o 20 años, y en los meses siguientes

ya estaban pidiendo la prórroga, ¿no?, lo cual obligaba a hacer una evaluación.

Entonces, me parece que con la nueva ley tenemos un marco donde se establece: no debes presentar tu solicitud antes de esta fecha, y, además, tampoco puedes presentarla después de esta otra; que sí es un plazo de un año, ¿verdad?

Entonces, lo que ocurría aquí, cuando entró en vigor la ley y ya estaba corriendo ese año, es que digamos, que no les aplicó el obstáculo legal de presentar una solicitud con menos de un año de antelación previa al inicio de la última quinta parte; eso fue removido o ya no era aplicable, porque era imposible su realización, ya no les aplicaba. Pero no se removió la obligación de que lo presentaran antes de que iniciara la última quinta parte, es decir, al menos el último día.

Y esto, desafortunadamente yo observo que no se cumple en muchísimos casos.

La ley fue publicada en junio para entrar en agosto, entonces, tenían una... ¿acá tienes el nombre correcto?, creo que no.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** *Vacatio legis.*

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Gracias presidente, *Vacatio legis*, para darse por sabedores de cuáles eran las nuevas reglas.

Y en la cuenta que yo he hecho, y tengo una tabla que presentaré en un voto por escrito, salvo en dos situaciones, todos tenían un tiempo que variaba entre 4 a seis, 7 meses, para hacer la presentación antes de que se acabara ese año. Entonces, me parece que no era una situación como de indefensión.

Sí hay dos casos muy desafortunados, pero lo digo con plena solidaridad al trabajo del área, en que les entregamos el título muy tarde, ¿no?, y este es el tipo de cuestiones en que nos vimos envueltos por el rezago.

En el numeral III.18, uno para el Gobierno de Nuevo León y otro para el Gobierno de Michoacán, eran títulos cuya vigencia iniciaba en 2005 y concluía en 2017; el título se lo expedimos en marzo de 2015, las cosas del rezago.

Ya no estaban en posibilidad material de entregar una solicitud antes de que iniciara la última quinta parte, porque ya estaba corriendo la última quinta

parte, excepto por esos casos de esta problemática de cumplimiento; yo entiendo la complejidad del caso, y en el caso, y en la situación específica de tratarse de entidades públicas que brindan un tipo de radiodifusión muy valiosa, complementaria a la comercial y que, además, cumple funciones muchas veces de gobierno, de información ciudadana.

Me parece que es gravísima la posibilidad de que pierdan las concesiones y los títulos habilitantes, lo cual no les impediría solicitar otros nuevos, ya que ellos están en un camino distinto, menos complejo que el de la licitación para concesiones comerciales.

Me parece que, si este asunto es votado hoy, yo votaría en contra por estas dos cuestiones jurídicas, aunque me interesaría mucho escuchar algún comentario adicional del área o de la Unidad de Asuntos Jurídicos por estos planteamientos; pero creo que también en ocasiones pudiésemos acudir a una figura dentro de lo legal, que pudiese ser no resolver en este momento a ser de una mayoría si así lo estima, sabedores de las consecuencias probables o de las dudas fundadas, que podría haber sobre la solicitud en el otorgamiento y, quizás, emparejar los tiempos de una nueva prórroga.

Perdón, de una nueva solicitud de títulos habilitantes, a partir de la presunción razonable de una posible negativa, para que no se perdiera la continuidad en el servicio; sé que esto raya en una situación extrema de límite legal, pero sí observo, en principio, una problemática jurídica evidente, vaya, no algo como fácilmente superable.

No concuerdo con la aplicación que se hace por analogía de una tesis de jurisprudencia, creo que no se refiere al caso concreto, porque no hay realmente una laguna; ahí está la ley vigente que dice cómo deben hacerse las cosas; y en esta complejidad me parece que es un tema que sí debemos atender con mucho cuidado.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionado Cuevas.

Para contestar, Rafael; y después le voy a pedir al licenciado David Gorra también que dé su punto de vista como se ha solicitado.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Sí, gracias, Presidente.

A ver, aquí hay dos temas diferentes; el tema del cumplimiento de obligaciones y el tiempo de la temporalidad o de la oportunidad de la presentación de la solicitud de prórroga de vigencia respectiva.

Respecto al primer tema la forma en cómo estamos abordando y proponiendo el proyecto voy a decir que no genera ningún precedente ni ningún criterio, dado que es para el caso particular que estamos abordando ahorita y a lo mejor unos tres o cuatro más, tres o cuatro casos más, que nos quedarán del resto de transiciones del régimen de permiso al régimen de concesión.

Y, ahí, se agotará la forma en la agotará la forma en la que estamos proponiendo abordar, me refiero al tema de cumplimiento de obligaciones; nosotros creemos que el Pleno, si bien es cierto que no podemos sustraernos a la aplicación de lo que expresamente la norma legal nos impone.

En este caso, uno de los requisitos para acceder a una prórroga de vigencia es el cumplimiento de obligaciones, también es cierto que el Pleno atendiendo la particularidad y a la disposición, el mandato legal que estableció el Decreto de Expedición de la Ley Vigente.

Para el caso de los permisos el Pleno ya interpretó, y lo dice así con toda literalidad, en su fracción III del Artículo Segundo Transitorio de estos lineamientos de concesionamiento; estableció y relevó de la obligación del correr la acreditación del cumplimiento de obligaciones, con la salvedad de que se presente esta manifestación de asumir los compromisos que se quedaron pendientes; así lo dice expresamente el Artículo, la fracción III del Segundo Transitorio.

El último párrafo de...

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** ¿Me permite, Presidente?

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Adelante, Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Y confortaría, digo, pero no encuentro que sea expreso, creo que es a partir de una interpretación, que entiendo por qué se hace, pero no encuentro que sea expreso; no sé si puede explicar.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Sí, en un momento lo voy a tratar de aclarar.

Este mismo tercero, este último párrafo.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Perdón, la Comisionada Labardini quiere leerlo.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Digo, si gustan.

La fracción III del Artículo Segundo Transitorio:

En los casos en el que el título de permiso se encuentre en proceso de refrendo o prórroga de vigencia a la entrada en vigor de los presentes lineamientos, adicionalmente a la solicitud a que se refiere el primer párrafo de este Artículo.

El permisionario de que se trate deberá manifestar de manera expresa que, primero, se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes, derivadas de la normatividad aplicable, así como a, segundo, cumplir con las condiciones pendientes, establecidas en su título de permiso primigenio.

Lo anterior, a efecto de que el Instituto resuelva sobre la solicitud de refrendo o prórroga de vigencia y la transición al régimen de concesión en un mismo acto, siempre que se cumpla con los requisitos y formalidades aplicables.

La manifestación a que se refiere el párrafo anterior será independiente del cumplimiento de los requisitos y formalidades que debieron haberse satisfecho al momento de la presentación de la solicitud de refrendo, atendiendo a lo dispuesto por las disposiciones legales y administrativas aplicables.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionada.

Rafael, te pediría, por favor, concluir la participación y luego le voy a pedir a jurídico también que dé su punto de vista y poder continuar con la discusión de este asunto.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Sí, gracias.

Bueno, esta fracción III, precisamente se refiere, y lo interpretamos así, y el Pleno ya lo ha avalado y ahorita voy a decir por qué, a relevar del registro del cumplimiento de obligaciones, porque si no, entonces, implicaría poner un requisito adicional que no está en ley.

Para qué te voy a correr el cumplimiento de obligaciones que dice el 114 de la ley si aparte de voy a pedir una manifestación expresa, que no encuentra

fundamento; el objetivo era este régimen de transición, esta obligación legal que tenían los permisionarios se le relevaba de la obligación de acreditar el cumplimiento de obligaciones.

Esta situación la puesta en práctica de esta fracción ya fue avalada por este Pleno en agosto del año pasado; este Pleno resolvió 66 transiciones de permiso a concesión con prórroga incluida, donde no hubo cumplimiento de obligaciones, donde se cumplieron con estos dos requisitos de manifestaciones expresas de asumir obligaciones pendientes.

El Pleno ya avaló el supuesto de esta fracción, y el último párrafo...

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Perdón, Rafael, nada más una pregunta, por favor.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Gracias, pero es importante en el punto exacto.

¿Eran del mismo tipo de los que hoy conocemos? Tengo la impresión de que se trató de los que se regían por la ley anterior, pero, por favor, para claridad.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Para precisar, Rafael, por favor.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Sí es cierto, se regían por la ley anterior, pero para efectos de la resolución de la transición y la prórroga se rigieron por esta fracción III del Segundo Transitorio; les aplicamos expresamente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Importante subrayarlo porque hay dos cuestiones que se han señalado aquí, una que tiene que ver con el plazo para la presentación de la solicitud y otra que tiene que ver con el cumplimiento del requisito, que entiendo, y digo igualmente aplicable con la vieja ley, con la nueva ley, o sea, ahí sí no habría ninguna diferencia en cuanto a contenido material; ese es mi entendimiento.

Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** La pregunta, entonces, conforme a la nueva ley había igualmente una obligación de verificación de cumplimiento de obligaciones.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Más bien dicho, inclusive con la vieja ley había obligación de cumplimiento de obligaciones, pero con la aplicación de esta fracción III se crea la obligación.

Y, repito, el último párrafo de la fracción III hace alusión esto que dice, que deberá, la manifestación de asunción de cumplimiento de obligaciones pendientes será independiente de requisitos y formalidades que debieron haberse hecho al momento de la presentación de solicitud de refrendo; eso, lo que se quería, era que si la solicitud de refrendo hubiera sido presentada con extemporaneidad yo no te podría transitar.

Esa era el objetivo aplicable para esto, no hacer mención, no decir: -de igual forma te voy a correr el cumplimiento de obligaciones en términos de la ley vigente señaló-. Entonces, repito, se vuelve aún más preocupante si ya el Pleno resolvió 66 casos con este supuesto en agosto del año pasado; y eso respecto al cumplimiento de obligaciones.

Respecto a la temporalidad si se desarrolla una parte considerativa de por qué en nuestra opinión no debiera aplicarle la temporalidad del Artículo 114, precisamente ante la incertidumbre que causaría, y la falta de certeza jurídica, que causaría al permisionario respectivo por la entrada en vigor de la ley.

La ley entró en vigor el 13 de agosto; en estos casos que estamos sometiendo a su consideración en ningún caso, bueno, ese 114 dice: "que para presentar la prórroga tú tendrás todo un año previo a que inicie la última quinta parte"; eso le da una potestad al particular de tener todo un año para presentar su solicitud de prórroga, previo al inicio de la última quinta parte.

En razón de la entrada en vigor de esta ley en ninguno de estos casos se cumple ese año previo completo al inicio de la última quinta parte; entonces, nosotros consideramos que para no generar un perjuicio al particular y no entrar en cuestiones discrecionales de cuánto es lo prudente ocho meses antes, o sea, que tuvieras ocho meses antes de la última quinta parte o tres días antes de la última quinta parte o 360 días.

Nosotros creemos que para generar un beneficio en lo particular y crear una concesión de certidumbre jurídica debemos respetar ese año previo completo que le otorga la ley; si bien es cierto que la esencia es de acotar el tiempo para la presentación de las solicitudes también eso le da una cuestión potestativa al particular para acudir durante un lapso de tiempo determinado de un año.

Entonces, creemos que siempre y cuando ese año esté completo ya te aplica la ley, si no está completo creemos que, por certeza jurídica, no debiera aplicar,

por eso es que estamos no obviando, sino haciendo, construyendo una parte considerativa donde decimos por qué no le aplica la temporalidad del 114.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias.

La Comisionada Labardini quiere preguntar algo y luego le voy a pedir a David Gorra que también dé la opinión de jurídico, por favor.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Gracias.

En ese punto, licenciado Eslava, lo que están diciendo es: bueno, no te voy a exigir que sea dentro de ese año anterior al inicio de la última quinta parte, pero sí te exijo que presentes la solicitud o que hayas presentado la solicitud en esa última quinta parte, ¿al inicio de esa quinta parte?

Okey, te perdona el año, pero la última quinta parte sí o de plano como lo dicen la exigibilidad del plazo no sería aplicable, la del 114, ¿todo el plazo o sólo el año previo a la quinta parte?

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Sí, aquí lo que sería aplicable es el régimen expreso del permiso respectivo a transitar, a prorrogar; desgraciadamente estos permisos fueron de los que no tenían una temporalidad para la interposición de la solicitud de prórroga, por ende, lo que estamos diciendo es, en la medida en que el permiso esté vigente puede presentarse la prórroga en cualquier momento previo a la conclusión de esa vigencia.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias por la respuesta.

David, por favor, para conocer la posición de la Unidad de Asuntos Jurídicos sobre ese tema.

**Lic. David Gorra Flota:** Sí, muchas gracias.

El decreto por el que se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión señaló en su Décimo Transitorio, en relación con la transición de permisos de radiodifusión, que deberían transitar al régimen de concesión correspondiente dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la propia ley, resalto en los términos que establezca el Instituto.

En ejercicio de esa facultad fue que se emitieron los lineamientos de concesionamiento y, en efecto, como señala el área responsable del proyecto, se señaló en la fracción III del Segundo Transitorio de estos lineamientos, como

requisitos para aquellos permisionarios que se encontraran en proceso de refrendo de prórroga, dice:

Uno, se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes derivadas de la normatividad aplicable; y, dos, cumplir con las condiciones pendientes establecidas en su título de permiso primigenio, para lo cual deberán presentar una manifestación.

Es decir, en ejercicio de esa facultad, que le otorgó el legislador al Instituto, el Instituto estableció como requisitos para estos sujetos que se encontraban en un régimen transitorio, que deberían presentar esta manifestación con estos dos rubros.

Entiendo, por lo que dice el área responsable, que así se han realizado los tramites que se han ajustado expresamente a la fracción III del Segundo Transitorio, relevando de cierta forma de este requisito, que es el dictamen de cumplimiento, con estos dos requisitos expuestos que estableció el Pleno del Instituto, lo cual creemos que es jurídicamente procedente, atendiendo a lo dispuesto en el propio Décimo Séptimo Transitorio que fue, digamos, de cierta forma, reglamentado por el Pleno a través de este tercero del Segundo Transitorio, esta fracción III.

En relación con el cumplimiento de las obligaciones creemos, pues que, se está cumpliendo en este caso, en el asunto que se presenta con los requisitos de la fracción III, que sí estimamos y entendemos que el área presenta una tesis en donde se habla de aplicación por analogía, en el sentido de que estos sujetos, que sí consideramos nosotros desde el punto de vista jurídico, están en un régimen transitorio no fueron previstos expresamente en esta fracción.

¿Por qué?, porque esta fracción regula expresamente a aquellos sujetos, que, a la entrada en vigor de los lineamientos, estaban en prórroga y que en este inter solicitan la transición; el supuesto que se presenta es al revés, son aquellos sujetos que pidieron la transición y que en ese inter solicitaron la prórroga.

Al final, creemos, desde el punto de vista jurídico, que hay igualdad de condiciones y hay igualdad de supuestos, ¿por qué?, porque al final el resultado será invariablemente la resolución en un mismo acto administrativo, pues del trámite de prórroga y de la concesión única de la transición.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, David.

También faltaría sobre la segunda parte, que tiene que ver con los plazos de la última quinta parte, por favor.

**Lic. David Gorra Flota:** Sí.

Coincidimos con el área, ¿por qué?, porque, en efecto, el Artículo 113 de la ley establece el plazo de un año; un año que va en beneficio del solicitante, para efecto de que decida o no presentar dentro de ese plazo su solicitud de prórroga.

En ese sentido, lo que señaló el dictamen de la cámara de origen por el que se expidió la ley durante el proceso legislativo señaló, se propone establecer que en la última quinta parte del plazo de la concesión se podrá solicitar la prórroga, a fin de dar a la autoridad un periodo razonable para resolver sobre su procedencia. Es decir, la perspectiva del legislador fue otorgar a la autoridad un plazo razonable

¿A qué nos lleva esto? Nosotros coincidimos con el área, en el sentido de no puede correr en perjuicio del solicitante el que no se haya ubicado específicamente en el supuesto que establece la ley, ¿por qué?, por la propia entrada en vigor de la ley; es decir, de otra forma quedaría sujeto al arbitrio de esta autoridad determinar cuánto correspondía al solicitante, como plazo para presentar su solicitud de prórroga.

Si la ley entró en vigor y le quedaban seis meses, pues se quedaban seis meses; si le quedaban dos días, pues sólo dos días, cuando a nuestro parecer fue intención del legislador darle un año, por eso creemos que es comprensible y es aplicable que se le otorgue, digamos, este beneficio no en el sentido de exentarlos, sino que, dado que no se ubican en el supuesto específico del 113 por causas ajenas a ellos, ir directamente al régimen previsto dentro de sus permisos, que es lo que señaló el licenciado Eslava.

Muchas gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias por la respuesta.

Rafael.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Una última mención.

Señalé, que el caso de cumplimiento de obligaciones no genera ningún, en nuestro parecer, ningún criterio ni precedente salvo, porque es de aplicación estricta a estos casos y no vemos ningún otro caso similar, porque deviene de una transición.

En el caso del cómputo de la aplicación del 113, mencionado 113 porque es de concesiones únicas, pero el 114 de espectro, ese sí genera un precedente en nuestra opinión de tratamiento igualitario para todos los casos similares.

Ese sí es un precedente que, si el Pleno tiene bien compartirlo, pues genera precedente de atención para todos los mismos, para efectos de dotar certeza, tanto en nuestra actuación administrativa como de la potestad de los concesionarios autorizados, para presentar sus prórrogas con toda oportunidad.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Estamos hablando, entonces, de los trámites convergentes, digamos, de prórrogas y transiciones, porque la concesión de espectro no es propiamente una concesión única, vamos, es una asignación en algunos casos, en unos casos permisos que vienen, que se irían a una concesión de espectro, en términos de la nueva ley.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Es correcto, por eso le aplica el 114, habla de las bandas de frecuencias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Y, estamos hablando en todo caso, de permisos públicos.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Sí.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Quisiera saber cuántos casos más hay por resolver transiciones, que también son sociales, públicas y sociales, ¿cuántas quedan pendientes?, porque lo que sí creo crea un precedente de que en unos casos eximimos de requisitos, y me refiero a la cuestión de cumplimiento no a la cuestión de vigencia, que hay una clara imposibilidad material de cumplirla.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Si este Pleno resolviera en determinado sentido estos 35 casos, que estamos analizando, quedarían ocho casos de transición por

resolver, ocho permisos para transitar; y, de esos ocho, tres de ellos tienen todavía esta problemática de transición con prórroga.

No sé si fue claro.

Ocho en total para transitar al régimen, pero, de esos ocho, tres resolveríamos transición y prórroga.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias.

Comisionado Javier Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Gracias, Presidente.

Para fijar postura.

Respecto al cumplimiento de obligaciones comparto los razonamientos del proyecto y lo que se ha señalado en cuanto a la igualdad esencial de los hechos; por lo que hace al plazo de presentación, el Artículo 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión nos establece que la solicitud de prórroga se presentará dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión.

Esta fórmula de un año más la última quinta parte es de imposible cumplimiento, en los casos que nos ocupan, a menos que contabilizáramos días previos a la entrada en vigor de la ley; ante esta imposibilidad de cumplir con lo establecido en la ley considero, que para dar certeza jurídica, y subrayando aquí que estamos aún en un periodo de transición, el proyecto que nos presenta el área cumple con los requisitos de fundamentación y motivación, por lo que lo estaría acompañando en sus términos, Presidente.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado Juárez.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Gracias, Comisionado Presidente.

También para adelantar mi voto a favor del proyecto; creo que estamos aplicando aquí la ley en beneficio de los solicitantes, entre otras cosas también

continuidad del servicio, algo importante a mi entender; me llama la atención que se le dé tanta relevancia al tema de cumplimiento de obligaciones cuando, inclusive, este Pleno, teniendo información de que algún concesionario no cumplió con sus obligaciones, tuvo a bien prorrogar una concesión, indicando que ese incumplimiento no afectaba el servicio como tal que se prestaba.

Y, esto, pues va a, este Pleno ha tomado determinación en este sentido, y yo creo que algunas de ellas, a mi entender, de cierta forma contradictoras en algunos casos, pero, bueno, como por ahí lo mencionó el Comisionado Cuevas en una sesión anterior, que, pues, al menos así lo entendí, que lo que define el Pleno es como algo ya determinado que deberíamos privilegiar los comisionados, creo que fue en el tema de las audiencias, pero, bueno, ese es otro tema que se vio en una sesión anterior.

Digamos, viendo eso, y tratando de aplicar lo que este Pleno ha definido en diferentes ocasiones de la forma más consistente, creo que el cumplimiento de obligaciones es bastante complejo, porque hay que ver la historia de estos servicios; el servicio de radiodifusión, el refrendo, prácticamente en la Ley Federal de Radio y Televisión, pues no estaba condicionado al cumplimiento de obligaciones.

Es hasta que, en la modificación de 2006 a la Ley Federal de Telecomunicaciones, que se hace al servicio de radiodifusión, le hace el servicio de telecomunicaciones y se indica que, dentro del servicio de radiodifusión está el servicio de audio y video asociado; hasta ese momento es cuando se le empieza a aplicar la Ley Federal de Telecomunicaciones al servicio de radio y televisión, que incluía también el servicio radiodifusión.

O sea, ahí hicieron una, en el Artículo 3 de la Ley de Telecomunicación todos recordarán que hicieron una mezcla de términos bastante interesante, donde pues ya todo era de telecomunicaciones.

Y, ahí, pues sí recordar lo que decía el Artículo correspondiente a las prórrogas, que ahí sí se exigía un cumplimiento de obligaciones, pero que no había un plazo como el que se puso actualmente dentro del año previo a que, a la última quinta parte del instrumento correspondiente.

Como bien lo señaló el Comisionado Cuevas eso se puso porque hubo, a consideración de muchos, un exceso de que prácticamente cuando recibían la concesión, prácticamente estaban solicitando ya la prórroga correspondiente.

Entonces, sí ya tiene una razón de ser; en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, pues se decía que era antes de que iniciara la última quinta parte del plazo de la concesión y, pues, y, bueno, que hubiera cumplido con las condiciones previstas en la misma concesión.

Recordar, que este Pleno también ha, dentro de la complejidad que en muchos casos representa tomar decisiones en trámites muy rezagados de mucho tiempo, pues hay que estar aplicando diferente el marco legal que en determinado momento estaba vigente, inclusive algunos permisos o concesiones que tenían un plazo determinado, para solicitar la prórroga que era un año antes de que terminara la misma, la vigencia de la misma, pues este Pleno en lo conducente ha privilegiado ese plazo también.

Entonces, sí ver que dependiendo en qué época se emitió el permiso o se emitió la concesión correspondiente la autoridad tuvo diferentes criterios; a aquellos que les daban por válido un año antes, este Pleno, ha tenido a bien con esa condición, que está en el título de concesión o de permiso, tomar la decisión correspondiente de prorrogarlo sin ningún problema, pero, en el caso, si desafortunadamente este concesionario o permisionario, como es el caso, no es especificaba este plazo de un año, pues estaría pues sujeto a qué ley y en qué momento se le tenía que aplicar.

Entonces, sí son temas complejos por el rezago que se tuvo, pero creo que el área está haciendo una interpretación correcta dentro de lo que son las atribuciones de este Instituto, y creo que estamos dando una solución a un tema, a un complejo, pero yo no podría decir que estamos violentando lo que dice la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión actualmente.

Entonces, en este sentido, como ya lo había adelantado, Comisionado Presidente, adelanto mi voto a favor del proyecto, de los proyectos presentados.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Comisionado Fromow.

Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Un par de aspectos de derecho, que quisiera dejar establecidos.

Primero, tiene que ver con que en el régimen anterior no había una obligación, afirmo, de dictaminar el cumplimiento de obligaciones; el Artículo 20 de la Ley Federal de Radio y Televisión no contenía tal previsión y el Artículo 13 del Reglamento de la Ley tampoco.

Entonces, en agosto no hicimos mal en no revisar cumplimiento alguno de obligaciones; y es inexacto, estimo, lo dicho por el Comisionado Fromow, porque la Ley Federal de Telecomunicaciones, digamos, reformada en 2006, un artículo que dejó intocado el cuestionamiento constitucional promovido por la Cámara de Senadores; decía este Artículo 13: "...el servicio de radiodifusión, incluyendo el otorgamiento, prórroga, terminación de concesiones, permisos y asignaciones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias atribuidas a tal servicio se sujetará a lo dispuesto por la Ley Federal de Radio y Televisión...", y aquí, hablaba incluyendo el otorgamiento de prórroga.

Entonces, no había tal, no es comparable el caso; la otra preocupación y concluyo anunciando y confirmando mi voto en contra, y la presentación de un voto por escrito, es que el Décimo Séptimo Transitorio de que nos hablaba la Unidad de Asuntos Jurídicos obliga a la transición, la concesión única y dice en su penúltimo párrafo: "...en tanto se realiza la transición dichos permisos se regirán por lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para las concesiones de uso público o social, según sea el caso...".

Entonces, me parece que hay un claro señalamiento de la aplicabilidad de la ley, del régimen de la ley de que no están en una situación, digamos, de que no hubiera ley aplicable a su caso; y en la parte en especial, que me preocupa de la presentación extemporánea, el tema para mí delicado es, bueno, entiendo porque dicen que tenía un año, pero era indubitable y claro que había un término.

O sea, no es el que les diera un plazo del año, ellos decían que a través de ese año previo a la última quinta parte lo podían presentar, lo cual supone que también el último día de ese año previo era una presentación válida; la parte que lógicamente me brinca, como de difícil asimilación, es que si es claro cuál es el último día permitido para presentar algo, y eso habla en general por la teoría civil sobre términos y demás, que afirmemos que presentaciones posteriores a un término legal claramente especificado son válidas.

El otorgamiento de espectro en estas condiciones, dado el recurso que debemos administrar, me parece que es un tema que debe ser muy cuidadoso,

y estas deficiencias que yo advierto y que no concuerdo con la interpretación que se hace me llevan a apartarme de los proyectos presentados.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado Cuevas.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A ver.

No, para señalar que no comparto la interpretación del Comisionado, inclusive el término que usa la Ley Federal de -y él lo sabe bien- Radio y Televisión no es prórroga; lo que él acaba de mencionar que está en ley es refrendo, que en determinado momento así se manejó, pero recordar que lo que expresa esa ley, ese artículo que él mencionó, que es el Artículo 16 es en cuanto a las concesiones, que fue prácticamente, pues borrado por la Suprema Corte de Justicia.

Y efectivamente, en lo que dice de los permisos, pues no especifica más allá que podrán ser refrendados, nada más; pero, también recordar, que la Ley Federal de Radio y Televisión en uno de los artículos, ahorita permítame indicarle cuál, 7A, dice: "...a falta de disposición expresa en esta Ley, su reglamento, en los tratados internacionales se aplicarán, y la fracción I o la Ley Federal de Telecomunicaciones...". Y ahí dejo mi intervención, cada quien que interprete lo que considere que es correcto al respecto.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Comisionado Fromow.

Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Yo entiendo la tensión entre hacer una fiel aplicación de la ley y también de no perjudicar derechos, si bien no son adquiridos, de permisionarios, que en el caso del asunto III.16, por ejemplo, sus permisos, sus refrendos vencerían este año, de lo que alcancé a ver todos vencerían en 2017 en estos primeros 26 casos, y a los que en este trámite de solicitud de transición y de prórroga no se les exigió o no se les hizo un requerimiento, una prevención de: -oye, pues voy a verificar si estás en cumplimiento-.

Ellos aplican en su solicitud esta interpretación que el área tiene, y que, pues, presentan una manifestación de que sí estoy en operación, sí acepto este modelo de título de concesión que propone el Instituto, y sí prometo cumplir obligaciones pendientes.

No se sabe si pendientes incluye, o sea, de tracto sucesivo, que son continuas, como prestar el servicio público de radiodifusión u obligaciones de una sola vez, que quizá tenían que prestarlas, ya sea periódicamente o nada más una vez, y, pues, que no sabemos si las cumplieron o no.

Y, también decirles ahora, dos años después, porque sus solicitudes son en este primer bloque de 2015, en casi todo, todas; y en 2017 decirles: ¡ah!, pero espérame porque no te he revisado si estás en cumplimiento; o sea, entiendo que sería para ellos, pues como una novedad en el procedimiento que han estado siguiendo ellos, bajo la creencia de que nada más tenían que manifestar y prometer cumplir, decir que están en operación, bueno.

Entonces, yo quisiera proponer varias cuestiones. Una, creo, y para mí sería imposible acompañar un proyecto que dice que podemos no aplicar el 114, por lo pronto en esto de cumplimiento, lo de vigencia lo trato por separado.

Más bien, habría que argumentarlo bajo otros razonamientos de que al día de hoy no podríamos hacer, salirles con la novedad de que: -no, espérame otros tres, cuatro meses de aquí a que la Unidad de Cumplimiento haga esta verificación, sea documental o no-.

Recordemos, que todos estos concesionarios públicos tienen una obligación de en un plazo de seis meses, que espero que puntualmente verifiquemos, tienen que presentar un aspecto muy importante, que es la comprobación efectiva de su independencia editorial, su forma de transparencia, rendición de cuentas, que dicho sea de paso sí quisiera muy respetuosamente solicitar al área que nos dé un informe completo de cómo vamos con eso, qué universo son, cuándo vencen y cuáles han cumplido, y bajo qué criterios los damos o no por cumplidos.

Bueno, pero si estos 30 y tantos o 40 y tantos casos, que hoy nos plantean, en seis meses van a tener que acreditar esto; creo yo que podríamos pedirles, que igualmente esta promesa de que voy a estar al corriente, que también nos traigan un escrito, manifestando cómo es que están al corriente.

Eso, pues, nos permitiría tener en el expediente constancia de ellos cómo acreditan, y así como van a tener que acreditarlos los requisitos del Artículo 86,

de independencia editorial, etcétera, pues creo que sería muy oportuno, les dimos el beneficio de la duda de manifestar bajo protesta que están en operación y que están en cumplimiento; sería muy conveniente que lo demostraran en lo que afirman estar al corriente.

Y, me parece, que con eso se concilia el poderles dar, tanto la transición como la prórroga, que si no hicimos ese trabajo de verificación por esta interpretación que tiene el área, pues tal vez es muy gravoso ahorita decirles, algunos vencen el mes que entra, sus concesiones, veo aquí en el cuadro. Pero, también, si ya manifestaron que están al corriente no tendrán objeción alguna en acreditarlo en qué están, cómo es que están al corriente.

Ahora, todas las obligaciones del permiso, pues no necesariamente son las obligaciones que están bajo el nuevo título, y eso plantea también una dificultad, pero, en fin, quisiera yo encontrar un acercamiento, porque es verdad que, pues, que se han desfasado tanto las solicitudes, el marco legal aplicable, que esto es como un *back to the future* y vamos al pasado y al futuro; y, quisiéramos acabar de transitar y acabar de sufrir los rezagos de la COFETEL.

Pongo en la mesa esta propuesta, sé que no es la más concreta del mundo, pero es una forma de no impedirle o lo negarles la prórroga; creo que la transición en mi opinión procede, no hay duda, la transición a concesión, pero en cuanto a la prórroga, sobre todo del espectro más la concesión única que se les va a dar en su, también, de 30 años es así, se ponen al día en su expediente. Y, todos tranquilos.

Y, de ninguna manera decimos una resolución que, pues, no aplica el 114, porque creo que en cuanto que sí aplica; por lo que respecta a la vigencia, que también es un requisito del 114, sin embargo, también creo que se puede frasear distinto y no diciendo, que no resulta exigible, es lo que dice el proyecto, por certidumbre jurídica o más bien hay una imposibilidad material de haber solicitado una prórroga, por ejemplo, en 2013 si la ley entró en vigor en 2014.

Y, habrá variaciones de meses, pero básicamente sí, es más, sería como una aplicación retroactiva, pero no también de aclarar en una resolución que resulta no exigible o inaplicable un artículo de ley, que pues en mi opinión sí es aplicable y exigible.

Pues ahí lo dejo a ver si podemos conciliar estas dos cuestiones.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionada Labardini.

¿Hay claridad sobre la propuesta de la Comisionada Labardini?

Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Que en los resolutivos se agregara uno, que especifique que además de la obligación de presentar en el plazo no mayor a seis meses acreditar el cumplimiento de los requisitos del Artículo 86, también acrediten que están al corriente en sus obligaciones.

Hoy lo manifestaron, nada más presentaron un escrito, si no me equivoco, manifestando: -estoy al corriente o voy a cumplir-, perdón, creo que aquí sería importante, más bien, voy a cumplir no tanto estoy al corriente; bueno, que en seis meses nos digan cómo es que ya no en un futuro, cómo es que cumplieron; lo que sea procedente en ese tiempo de seis meses.

Sería agregar un resolutivo en ese sentido.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** ¿Es posible tener la opinión del área, respecto a este punto?

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Rafael, por favor.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Sí.

Creo que no es inconsistente con la propuesta del proyecto, creo que aclara esto; entonces, en este sentido, creo que nosotros creemos que podría ser atendible.

Nada más quiero mencionar, que en ningún caso no por no exigir el dictamen de cumplimiento de obligaciones se deja de tener la coordinación y colaboración de la Unidad de Cumplimiento; en todos los casos recibida la solicitud de prórroga respectiva corre el procedimiento nada más que, pues, por las cargas de trabajo se, y en términos de lo que dicen los transitorios, no se expide dicho dictamen, pero se ejerce la labor de supervisión para los...

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

A mí, si me permite, Comisionada, respecto de la propuesta que formula entiendo que es con ánimo de buscar un acercamiento; yo le veo dos

cuestiones, una me parece que es un poco inconsistente con el fondo mismo de la resolución, que es tener por cumplidos los requisitos que se requieren para que este acto sea formal y materialmente válido desde ahora.

Dicho de otra forma, si en el plazo otorgado no se acreditara el cumplimiento de este requisito, ¿cuál sería el efecto jurídico sobre la resolución que hoy se toma?, y entiendo que sí lo hemos hecho así con el caso de las transiciones de permiso a concesiones, pero eso obedeció a una clara restricción que venía desde la propia ley, que era una temporalidad para tenerlos por migrados a todos, con la consecuencia que preveía la propia ley en casi de incumplimiento.

Por otra parte, sería, a mi entender, no sólo una contradicción con el fondo mismo del proyecto, sino, además, pues incorporar una capa más a la regulación, por lo que algunos interpretan pueden haber sido una omisión de la propia autoridad más que del propio particular, yo por eso no la podría acompañar.

Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** También para manifestarme respecto a la propuesta, comisionados.

Sí me parecería que si incorporáramos algo así estuviéramos como que reconociendo que faltó cumplir un requisito y que le estamos dando un plazo para que lo cumpla; y no es mi punto de vista. En mi punto de vista se están cumpliendo los requisitos para que proceda la transición y la prórroga.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionado Juárez.

¿Hay claridad sobre la propuesta la que se ha sometido a votación?

Quienes estén a favor de la modificación del proyecto en los términos propuestos por la Comisionada Labardini sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se da cuenta del voto a favor de la Comisionada Labardini.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** ¿En contra?

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Del resto de los comisionados.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** No se tiene por modificado el proyecto y continúa a su consideración.

Yo quisiera fijar posición, entonces, también acompañando los proyectos, en esencia por las razones que se han invocado aquí; estamos en un trato, claramente, idéntico a mi entender del que previmos en un régimen transitorio cuando existe esta convergencia de trámites.

Lo que nos tiene en este momento, lo que se pone en este momento en la mesa es la resolución de ambos trámites, no es una prórroga aislada o una transición aislada, y sí de un régimen jurídico claramente distinto de la figura del permiso a una concesión.

No encuentro razón para distinguir normativamente un tratamiento diferenciado cuando estamos en materialmente hechos idénticos; por lo que se refiere al plazo coincido con lo que decía la Comisionada Labardini, propiamente, una retroactividad o no, pero estaríamos dando efectos jurídicos a un plazo que ni siquiera hubiera iniciado por la entrada en vigor de la propia ley, por lo que claramente no puede ser exigible.

Yo, por eso acompaño ambas interpretaciones, que están implícitas y, en algunos casos, explícitas en los proyectos y los acompaño en sus términos.

Y, solicito a la Secretaría que recabara votación nominal, dado que algunos se han manifestado que tienen diferencias en cuanto a la votación de los asuntos listados bajo los numerales III.16 a III.18.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente, con mucho gusto.

Nos iríamos, si no tiene inconveniente, Comisionada Labardini.

De uno en uno.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** ¿Por cada asunto habría diferencias, incluso, dentro de los asuntos contenidos en cada numeral?, entonces empezamos con el numeral III.16.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, está bien, no se preocupen.

III.16 y si quieren; de uno en uno, y luego si no hay inconveniente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Dando una sola participación por Comisionado solicito que se recabe el III.16, III.17 y III.18, permitiendo en este caso sí diferenciar.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Tengo que ver si los resolutivos están en el mismo orden en las tres resoluciones, por eso es; no sé si el primero es la prórroga, el segundo es la transición; si me lo pueden confirmar y están idénticos en todos los casos.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Podríamos empezar en esta ocasión.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Comisionado Juárez, por favor.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** Claro que sí.

A favor del III.16, III.17 y III.18.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionado.

Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** En el III.16 voto a favor exclusivamente en lo que toca a los numerales uno y dos, y en contra del tres al 26, por las razones que ya expuse; en los asuntos III.17 y III.18 voto a favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionada Estavillo.

Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Voto en contra de los asuntos III.16, III.17 y III.18, presentando voto por escrito.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionado.

Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** A favor de los asuntos listados bajo los numerales III.16, III.17 y III.18.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor también de los asuntos III.16, III.17 y III.18.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Comisionado Estrada.

**Comisionado Ernesto Estrada González:** A favor de los asuntos III.16, III.17 y II.18.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Sí lo voy a poder hacer en bloque los asuntos III.16, 17 y 18, en contra del resolutivo primero mediante el cual se proroga la vigencia de los permisos en los tres proyectos, porque no considero que podamos permitir la inobservancia de los requisitos del Artículo 114 ni interpreto que así lo establecimos en los lineamientos.

A favor del resolutivo segundo en las tres resoluciones, que autoriza la transición de los permisos, porque considero que cumplieron con todos los requisitos para transitar del régimen de permiso al de concesión de uso público.

Y, habiendo dicho eso, pues los demás resolutivos en lo aplicable estoy a favor en cuanto a las transiciones; y en contra en cuanto a lo relativo a las prórrogas en los tres asuntos, 16, 17 y 18.

Gracias.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionada Labardini.

Comisionado Presidente, le informo que los asuntos, pese a estas votaciones diferenciadas, quedan aprobadas por mayoría de votos.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Pasamos al asunto listado bajo el numeral III.19, que es la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto autoriza el cambio de banda de frecuencias 518,

524 MHz por la banda de frecuencias 524, 530 MHz, Canal 22 por Canal 23, para uso comercial, otorgada a favor del Gobierno del Estado de Tlaxcala, para la estación con distintivo de llamada XHTLX-TDT.

Le pido al licenciado Rafael Eslava que presente este asunto.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Gracias, Presidente.

Sí, es una solicitud planteada el año pasado por el Gobierno del Estado de Tlaxcala, donde solicita el cambio de frecuencias como ya lo señaló de la frecuencia que actualmente tiene concesionada en el Canal 22 por el canal 23, para prestar el servicio de televisión digital terrestre.

Se hace la mención de que la solicitud que plante el Gobierno del Estado de Tlaxcala atiende a un problema de interferencias, que él mismo se causa por otras dos frecuencias que tiene concesionadas en las poblaciones de Apizaco, Tlaxcala y San Pablo del Monte, también en el Estado de Tlaxcala. Es por ello, que solicita para el caso de Tlaxcala, Tlaxcala, el cambio de canal del 22 por el canal 23.

En este sentido, la solicitud que plantea el Gobierno del Estado de Tlaxcala actualiza los supuestos del Artículo 105, fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y, asimismo lo dispuesto por los artículos 106 y 107 del mismo dispositivo legal.

Así, derivado de la opinión técnica emitida por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, vertida en octubre del año pasado, se emite dictamen técnico favorable para la solicitud respectiva; derivado de ello es que el proyecto que estamos sometiendo a su consideración plantea la autorización al Gobierno de Tlaxcala del cambio de su canal vigente actual, que es el canal 22 en el ramo de frecuencia 518, 524 MHz, por el canal 23 que está en la frecuencia en el rango 524, 530 MHz.

Esta autorización está condicionada, a que el concesionario acepte las condiciones técnicas que le están siendo impuestas dentro de un plazo determinado de 30 días hábiles, contados a partir de aquel en que le sean notificadas la resolución respectiva.

De igual forma, se plantea en la resolución, que en caso de que el gobierno no acepte en este plazo el cumplimiento, la aceptación de las nuevas condiciones técnicas, la resolución quedará sin efectos.

Serían las nuevas condiciones generales del asunto, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Está a su consideración el proyecto, comisionados.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Gracias, Comisionado Presidente.

Únicamente para ver si el área puede precisar. Si bien el 105 uno de los puntos que indica es, que, para solucionar problemas de interferencia perjudicial, generalmente las interferencias se causan por fuentes que no están bajo el mismo control o administración de un concesionario.

En este caso, pues sí es algo interesante, que un concesionario, bueno, indique que se está causando interferencias a sí mismo, porque tiene la posibilidad de manejar algunos parámetros técnicos, los podría modificar y tal vez eliminar o minimizar las interferencias.

Sí, preguntarle al área qué tratamiento se dio al respecto, porque de la información que aparece en el expediente pareciera que solamente tenemos la manifestación de este, del solicitante de que se está provocando a sí mismo interferencias, pero no hay nada técnico, ninguna gráfica ni mucho menos, alguna lectura de un analizador de espectro, que realmente nos pudiera indicar que eso se está presentando.

Sí solicitaría al área cuál es, si hay alguna cuestión técnica, que se haya comprobado en cuanto a la interferencia, porque veo que lo que hizo la UER fue más bien, dado que daban por hecho que había una interferencia ver la factibilidad de otorgarle un canal diferente; si el área pudiera manifestarse al respecto, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Rafael, por favor.

**Lic. Rafael Eslava Herrada:** Sí.

Desgraciadamente, no podemos proporcionar información adicional que la contenida y la analizada por la Unidad de Espectro Radioeléctrico; tenemos entendido, efectivamente, que en su oportunidad se le otorgó al Gobierno del Estado de Tlaxcala estas tres frecuencias, en estas tres poblaciones diferentes.

Y, que al momento de realizar las transmisiones en cada una de estas poblaciones respectivas con el canal específico es que se detectó la interferencia respectiva hasta en tanto no se llevaron a cabo las transmisiones en cada uno de estos tres canales es que se derivó la interferencia.

Esa situación fue puesta de manifiesto por el Gobierno del Estado de Tlaxcala, y, en efecto, de lo que obra en el expediente del dictamen de la Unidad de Espectro no parece haber que se haya una verificación que constatará el dicho del Gobierno del Estado de Tlaxcala, pero es una situación que no puedo asegurar. Repito, nada más me baso en el dictamen técnico en cuál es favorable.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Sí.

Adelantando mi voto a favor, porque creo que, bueno, es una situación especial, pero sí proponer al área que cuando haya una cuestión de cambio o solicitud de cambio de canal de frecuencia por supuestamente presentarse interferencias perjudiciales, pues sí tal vez sería bueno que la Unidad de Cumplimiento, a través del área de Radiomonitorio, pues apoye realmente para constatar esta situación.

Y, a su vez, tenga la información la Unidad de Espectro Radioeléctrico, pero eso es solamente una sugerencia; creo que tendríamos que tener esos elementos, para tener un mayor soporte en estos casos.

Gracias, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionado Fromow.

Someto a votación el asunto listado bajo el numeral III.19.

Perdón, antes, Comisionada Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Gracias.

Nada más una cuestión muy sencilla. En alguna parte de la resolución se mencionada, que esta estación era de uso comercial, ¡ah!, ¿ya está corregido?, que es de uso público.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Someto a votación el asunto listado bajo el numeral III.19.

Quienes estén por la aprobación sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueba por unanimidad, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Pasamos a los asuntos listados bajo los numerales III.20 y III.21; el primero de ellos se refiere a una resolución mediante la cual el Pleno del Instituto otorga a favor de Haciendo Efectivos los Derechos Humanos A.C. una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en Santa María Huatulco, en el Estado de Oaxaca, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria.

Y, en el listado bajo el numeral III.21, se otorga a La Voz de la Mixteca A.C. una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Santiago Juxtlahuaca, Silacayoapan, Santa Catarina de Hultepec Tacuyá Nican y San Miguel Cuevas, en el Estado de Oaxaca, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria.

Salvo requerir mayor explicación daríamos por presentados ambos asuntos y los someto a su consideración.

Lo someto, entonces, a votación.

Quienes estén a favor de su aprobación sírvanse manifestarlo.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Se aprueban por unanimidad ambos asuntos, Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldivar:** Muchas gracias.

Solicito, entonces, que se dé cuenta de los asuntos listados bajo los numerales III.22, III.23 y III.24; son resoluciones mediante las cuales este Pleno impone multa y declara la pérdida de bienes en beneficio de la nación, derivados de procedimientos administrativos sancionatorios, iniciados por la Unidad de Cumplimiento.

En el primer caso, el listado bajo el numeral III.22, es en contra de [REDACTED] por prestar el servicio público de radiodifusión, operando la frecuencia 96.9 MHz en el municipio de Purísima del Rincón, Estado de Guanajuato, sin contar con concesión, permiso o autorización.

En el listado bajo el numeral III.23 en contra de la asociación civil Por un Cuerámamo Mejor Comunicado por prestar el servicio público de radiodifusión, operando la frecuencia de 103.3 MHz en el municipio de Cuerámamo, Estado de Guanajuato, sin contar con la respectiva concesión, permiso o autorización.

Y, en el listado bajo el numeral III.24 en contra de la Academia Libre de Formación Integral de Liderazgo y Seguridad S.A. de C.V., por prestar servicios de radiocomunicación privada, operando en la frecuencia 459.735 MHz en el municipio de Jalapa, Estado de Veracruz, sin contar con la respectiva concesión.

Le pido al licenciado Carlos Hernández que presente estos tres asuntos.

**Lic. Carlos Hernández Contreras:** Gracias, señor Presidente.

Con fundamento en el Artículo 15, fracción XXX, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 6, fracción XVII, y 41, primer párrafo en relación con el 44, fracción II, del Estatuto Orgánico doy cuenta de los asuntos, que ya ha mencionado.

Como lo refiere, son procedimientos administrativos de imposición de sanciones y declaratoria de pérdida de bienes en beneficio de la nación, los cuales el marcado con el III.22 corresponde a un procedimiento para imponer una multa y declaratoria de bienes en beneficio de la nación, instaurado en contra de [REDACTED] en su carácter de propietario del inmueble, en donde se encontraban los equipos de radiodifusión operando en la frecuencias 96.9 en el municipio de Purísima del Rincón, así como de la asociación civil Por un Cuerámamo Mejor Comunicado, responsable de la instalación y equipo de radiodifusión operando en la frecuencia 103.3 en el municipio de Cuerámamo,

Se ocultan seis palabras, por contener información Confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la "LFTAIP", publicada en el DOF el 9 de mayo de 2016; el artículo 116 de la "LGTAIP", publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015; así como el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los "LGCDIEVP", publicados en el DOF el 15 de abril de 2016, relacionada con datos personales.

ambos del Estado de Guanajuato, violando con ello lo dispuesto en el Artículo 66, en relación con el 75 y actualizándose la hipótesis prevista en el 305, todos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, este segundo asunto marcado como el III.23.

Lo anterior, toda vez que al llevar a cabo la respectiva visita de verificación se detectaron instalados y en operación equipos destinados a transmitir señales de radiodifusión en dichas frecuencias, y en virtud de que las personas que atendieron las visitas no acreditaron contar con un título habilitante, para llevar a cabo dicha actividad se procedió al aseguramiento de los respectivos equipos.

Instruidos los procedimientos sancionatorios, con los que se da cuenta, no compareció persona alguna a defender sus intereses; sin embargo, por lo que hace al primero de los proyectos citados esto es el relativo al municipio de Purísima del Rincón, utilizando frecuencia 96.6 MHz.

Resulta importante mencionar, que la autoridad catastral del municipio señaló que en sus registros puede advertir, que el propietario del inmueble donde se practicó la visita de verificación era una persona de nombre [REDACTED]

En tal sentido, se determinó la responsabilidad administrativa de dicha persona en su carácter de propietario del inmueble, donde se detectaron instalados y en operación equipos de radiodifusión transmitiendo de manera ilegal, y, en consecuencia, se propone imponer una multa por la comisión de la infracción por mil unidades de medida y actualización, así como declarar la pérdida a favor de la nación de los bienes y equipos empleados en la comisión de la misma.

Respecto del segundo de los asuntos, esto es el relativo al municipio de Cuerámara, utilizando la frecuencia 103.3 MHz durante la visita de inspección y verificación, [REDACTED], persona que atendió la diligencia señaló que el propietario de la estación de radiodifusión y equipos con los cuales se operaba en la banda 103.3 MHz, localizados por el inmueble antes mencionado, era la asociación civil Por un Cuerámara Mejor Comunicado, y que dicha estación de radiodifusión operaba sin fines de lucro.

Cabe resaltar, que dentro del plazo otorgado a la visita para que presentara por escrito sus pruebas y defensas en relación con los hechos contenidos en la visita de verificación la persona moral Por un Cuerámara Mejor Comunicado A.C., por conducto de su representante legal señaló, que era la responsable de la operación de la citada estación de radiodifusión, sin embargo existía una

Se ocultan tres palabras, por contener Información Confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la "LFTAIP", publicada en el DOF el 9 de mayo de 2016; el artículo 116 de la "LGTAIP", publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015; así como el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los "LGCDIEVP", publicados en el DOF el 15 de abril de 2016, relacionada con datos personales.

solicitud de permiso formulada ante la entonces Comisión Federal de Comunicaciones, para operar dicha estación respecto de la cual había operado la afirmativa ficta según su dicho, lo cual fue desvirtuado en virtud, que para este tipo de trámites no opera dicha figura.

Ahora bien, tras desahogar el procedimiento administrativo de imposición de sanción y declaración de pérdida de bienes en beneficio de la nación se corroboró que la citada persona moral prestaba el servicio de radiodifusión, a través del uso del espectro radioeléctrico en la frecuencia 103.3 MHz sin contar con documento idóneo que ampare la prestación de dicho servicio.

Por lo que, en consecuencia, se propone imponer una multa por la comisión de la infracción por mil unidades de medida y actualización, así como declarar la pérdida de bienes en beneficio de la nación y equipos empleados en la comisión de la misma.

El asunto listado con el numeral III.24 corresponde a una resolución de un procedimiento administrativo de imposición de sanción instaurada en contra de la empresa Academia Libre de Formación Integral en Liderazgo y Seguridad S.A. de C.V., en su carácter de propietaria de las instalaciones y equipos localizados en el inmueble donde se llevó a cabo la diligencia.

Derivado del incumplimiento a lo previsto en el Artículo 66, en relación con el 75, ambos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; toda vez de que dicha persona moral se encontraba prestando servicios de telecomunicaciones en su modalidad de radio y comunicación privada en el municipio de Jalapa, Veracruz, a través de un uso de la frecuencia 459.735 MHz sin contar con la respectiva concesión.

En la instrucción del procedimiento sancionatorio no se desvirtuó la conducta imputada; por el contrario, en el expediente obra un escrito de manifestaciones presentada por [REDACTED], en nombre y representación de la visitada, del cual se desprende una confesión expresa que obra en contra de la Academia Libre de Formación Integral en Liderazgo y Seguridad al haberse señalado en los equipos de radiocomunicación privada, que explotaban la frecuencia 459.735 MHz; eran de su propiedad, pero que se ignoraba, y que probablemente por error involuntario al programarle el equipo por parte de las persona que le da mantenimiento se encontraba en esa frecuencia.

Por lo anterior, en consideración de esta Unidad de Cumplimiento, procede la imposición de sanción a que se refiere el Artículo 298, inciso e), fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Se ocultan siete palabras, por contener Información Confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción II de la "LFTAIP", publicada en el DOF el 9 de mayo de 2016, así como el Lineamiento Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas ("LGCDIEVP"), publicados en el DOF el 15 de abril de 2016.

El citado dispositivo legal establece, que prestar servicios de telecomunicaciones sin contar con concesión resulta sancionable con una multa del 6.01 al 10 por ciento de los ingresos acumulables del presunto infractor, y, en tal, sentido para calcular la multa respectiva se tomó en cuenta sus ingresos acumulables para el ejercicio 2015, que según la Declaración Anual de Impuestos, proporcionada a esta autoridad por la administración de operación de declaraciones del servicio de administración tributaria, ascienden a la cantidad de [REDACTED], moneda nacional.

Por ello, esta Unidad, considera procedente imponer a la academia citada una multa mínima por 737 mil 72 pesos con 41 centavos, equivalente al [REDACTED] por ciento de sus ingresos acumulables, así como a declarar la pérdida en favor de la nación de los bienes y equipos empleados en la comisión de la misma.

Cabe señalar, que, en el presente asunto, al igual que algunos otros que se han sometido a la consideración de este órgano colegiado, son el resultado del monitoreo practicado de manera sistemática en el Estado de Veracruz, y, en ese sentido, me gustaría resaltar la importancia de los operativos de vigilancia del espectro radioeléctrico en el país, y particularmente en dicha entidad.

Derivado de la gran importancia que reviste la protección y salvaguarda de la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente durante la atención de diversos peligros, desastres o emergencias, la Unidad de Cumplimiento estableció dentro de su programa de vigilancia del espectro radioeléctrico tres temas trascendentes, para llevar a cabo el radiomonitorio constante.

La vigilancia constante en las frecuencias que hace uso el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y distintas interferencias que se señalan en distintos aeropuertos, a efecto de evitar precisamente estas interferencias perjudiciales, así como la comunicación contante con el personal del Servicio a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, SENEAM, para atender la forma inmediata, para atender la forma inmediata las interferencias que se solicitan resolver.

En coordinación con la Federal Communication Commission realizó el radiomonitorio constante a nivel fronterizo en las ciudades de Tijuana y Mexicali, Baja California, a efecto de revisar las frecuencias en el memorándum de entendimiento para emergencias de uso de frecuencias, autorizado para México y Estados Unidos.

Por otro lado, en cumplimiento a los acuerdos alcanzados en la reunión celebrada el 20 de abril de 2015 en las instalaciones del Centro de Control de emergencia Primario del Plan de Emergencia Radiológica Externa, el PERE, en la Central Nucleoeléctrica de Laguna Verde en el Estado de Veracruz se realizan en forma bimestral trabajos de vigilancia del espectro radioeléctrico en inmediaciones de hasta 50 kilómetros en los seis sitios repetidores de su Sistema de Comunicaciones, informándoles los resultados a la Coordinación de Protección Civil.

En este sentido, cualquier frecuencia que se encuentra operando sin autorización, y que pudiera generar interferencias perjudiciales dentro de los rangos autorizados para los servicios relativos a la protección y salvaguarda de la vida, integridad y salud de la población son localizados por el área de vigilancia del espectro radioeléctrico y hechos de desconocimiento de la Dirección General de Verificación de las que se han originado algunas de estas referidas visitas de verificación.

Es cuanto, señor Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias.

Están a su consideración estos proyectos, comisionados.

Comisionada Adriana Labardini.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** Gracias.

Pues yo sí quisiera destacar dos aspectos del caso III.23, que ya apuntó el licenciado Hernández, en contra de la Asociación Civil Cuerámaro Mejor Comunicado; quedó evidente el uso irregular del espectro, pero también, y no digo que eso la exima de responsabilidad, pero sí es un caso de una asociación civil, que solicitó un permiso para instalar y operar una estación de radio, tipo cultural comunitario en Cuerámaro en el año 2007.

A ese le hicieron dos requerimientos de información, a efecto de continuar el trámite; uno en 2008, otro en 2012, esa asociación civil presentó la información en ambas ocasiones, en 2014 la última, y ya no obtuvo ninguna respuesta de la autoridad.

El 30 de octubre de 2015 solicitó al Instituto la constancia de afirmativa ficta, para instalar y operar la estación, que todos sabemos que no es procedente, pero pues hubiera sido bueno decírselo; y, pues, sí es un caso lamentable,

porque si bien una mera solicitud no te autoriza usar el espectro tenemos el caso, entonces, que pues siete años después de presentar una solicitud en regla, pues no encuentra respuesta de la autoridad y esto propicia el que hagan estos usos ilegales, sin título habilitante del espectro.

Sabemos que hay un universo de varios cientos de casos como este de casos de solicitudes presentadas antes del 2013, fecha en que se estableció este Instituto; sabemos que, dentro de ese universo enorme, pues habrá de todo, solicitudes ya abandonadas, en fin.

Es importante, que analicemos todo ese universo, porque, pues, todo el espectro los están llevando, yo sé que el área ha hecho un enorme esfuerzo y está subiendo los muchos casos de concesiones de uso social en sus diversas modalidades de solicitudes presentadas ya bajo la actual ley y nuestros lineamientos, y ha sido muy diligente, pero hay todavía este universo enorme de casos presentados con mucha anterioridad a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que sería bueno conocerlos, ver sus problemáticas y cómo podemos ya, también.

Que no pierdan también esta prioridad, porque si ocho años después no los resolvemos y tiene prioridad las solicitudes más recientes, digo, y no sé, no es el criterio nada más la antigüedad, lo sé, pero sí creo que propiciamos de alguna manera el uso irregular del espectro.

Por otro lado, ya además de la pérdida de los bienes en beneficio de la nación se está imponiendo una multa de mil UMAS, que ascienden a 73 mil 40 pesos, pero yo aquí me aparto de cómo la Unidad infiere la capacidad económica de la asociación civil, si bien aparece que su constitución data de 2007, pues ello no implica necesariamente que desde 2007 esté también transmitiendo como radio usando el espectro.

Podría también datar de 1940, y no necesariamente ello implica que la estación tenga esa antigüedad ni que tenga recursos o cuántos recursos, como para determinar su capacidad económica, por lo cual yo me apartaría del monto de la multa que se impone, pero, pues, sí acompañaría el que procede la pérdida de bienes en beneficio de la

No tengo comentarios para los casos de la III.22 ni la III.24.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionada Labardini.

Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** Gracias, Comisionado Presidente.

Yo quisiera adelantar el sentido de mi voto, y es simplemente en consistencia con los votos que he emitido en otras ocasiones. Y, en los asuntos III.22 y III.23 coincido en su mayor parte con el proyecto y con el monto de la multa, pero me aparto de la mecánica y del razonamiento, que lleva a determinarlo y esto en razón de lo siguiente.

Porque me parece que es importante aportar elementos más sólidos sobre capacidad económica, existencia y tamaño del mercado afectado; de hecho, en estos dos casos se señala que no se encuentran elementos de afectación al mercado, y me parece que sí los podemos tener, y, además, podemos tener una referencia que nos ayude a determinar el monto de la multa en razón de las características de las comunidades en las que se han dado estas conductas.

De hecho, en estos dos casos veo que se trata de comunidades muy pequeñas, con poca capacidad adquisitiva, que los infractores, pues que, por los elementos que tenemos no obtuvieron un lucro, no estaban comercializando.

Entonces, creo que estos elementos nos podrían ayudar a tener una determinación del monto de las sanciones más sólido, y más aún porque en estos casos estamos encontrando, que se trata de infracciones medianamente graves, y, sin embargo, el número de UMAS es muy pequeño en el rango que nos permite la ley.

Y, por eso, yo insisto en que nos faltan elementos en los casos concretos nos aporten más certeza de en dónde se debe ubicar el monto de las multas, en cuanto al número de UMAS, y eso tiene que ser en el caso concreto, porque puede haber una sanción medianamente grave en circunstancias donde nos lleve a esto que se está proponiendo en este caso, de mil UMAS, pero muy probablemente en otras circunstancias una infracción igualmente, que sea medianamente grave, nos llevará a un millón de UMAS o a cinco millones.

Entonces, necesitamos tener otros factores que nos apuntalen este tipo de terminaciones, y yo, por eso, concuerdo con el monto; veo características en estas poblaciones que nos pueden ayudar a ser esta determinación, lo que sucede es que no se reflejan en los proyectos.

Y en particular, esta cuestión de considerar como un indicio de intencionalidad en el III.23, que el infractor haya conocido que se requiere concesión; yo me aparto de esta, también de este juicio, porque tenemos un principio por el que el desconocimiento de la ley, pues no exime su cumplimiento.

Entonces, en ese sentido, deberíamos tener, deberíamos de colocar en igualdad a quienes sabemos que la conocen y a quienes no sabemos si la conocen, porque eso no debe ser un factor de diferenciación; y, en este caso, lo estamos usando como factor de diferenciación, estamos seguros que lo conocen, porque solicitaron un permiso.

Y, entonces, además veo aquí también ésta, pues como una especie de contradicción, porque aquí la intención que yo veo era la de cumplir con la ley y no de incumplirla; claro, en la parte de solicitar permiso, eso no lo exime, o sea, ni lo autoriza a estar usando el espectro sin el título correspondiente y, por eso, concuerdo con que esto se tiene que sancionar.

En el punto es, que no porque haya solicitado un permiso, me parece, que no nos debería llevar a que esto sea una agravante de la conducta, y yo ahí me aparto también de esa consideración.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias a usted, Comisionada Estavillo.

Comisionado Ernesto Estrada.

**Comisionado Ernesto Estrada González:** Comisionado Presidente, para expresar brevemente mi apoyo a los proyectos.

En los tres casos me parece que se acredita de manera fehaciente el uso ilegal del espectro, además creo que se hace una adecuada valoración de las pruebas que están en los expedientes, y la cuantificación de las multas se realizó con un adecuado análisis de los elementos que existen en estos expedientes y acorde a criterios utilizados en proyectos anteriores autorizados por este órgano colegiado, por eso apoyo los proyectos.

Pero, también un poco retomando algunos de los comentarios previos, insistir en la conveniencia de que este órgano colegiado autorizara criterios, para la aplicación y la determinación de las multas en estos casos; insistiría en la

conveniente de que el área presentara un proyecto de criterios a consideración de este Pleno.

Gracias.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Comisionado Estrada.

Comisionado Mario Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** Sí.

Gracias, Comisionado Presidente.

Solamente para señalar respecto al asunto III.23, que sí es una situación desafortunada, donde el involucrado solicitó permiso desde 2007, después en 2008 se le dijo que faltaba información, presentó nueva información en 2009, en 2012 otra vez se le hizo que enviara un oficio, se tardaba prácticamente dos, tres años en contestar la autoridad, que era necesario que presentara diversa documentación, y en 2014, ya en la época del Instituto presentó información y documentación y ante el silencio de esta autoridad en 2015 presenta lo que a su consideración procedía, que era solicitar a una constancia de afirmativa ficta y el Instituto no contesta nada al respecto.

Y, después, en a principios de 2016, en los primeros meses de 2016 la Unidad de Cumplimiento, en una versión de verificación del uso del espectro, pues detecta emisiones en esta frecuencia, y dice dónde empieza todo este proceso de sanción.

Considero, que lo que nos presenta el área, pues es el reflejo del trabajo profesional de la misma, de cómo fundamento y la motivación que utiliza son correctos, sin embargo, creo que sí es una situación que tal vez, no lo afirmo, se pudo haber evitado si esta autoridad hubiera en su momento dado respuesta en algún sentido a este solicitante.

Aquí se ha dicho que no procede la afirmativa ficta, correcto, pero nunca se le hizo, al menos no está aquí en el proyecto, no se le hizo saber cómo tal al mismo, también como ya se le ha indicado, bueno, pues esto no exime de la conducta, del uso que hizo de forma ilegal del espectro radioeléctrico, pero creo que esto nos puede, pues, dar un antecedente de cuál es la implicación a veces de cuando la autoridad no le contesta a un particular en una petición determinada.

Entiendo que las cargas de trabajo a veces no lo permiten, pero, bueno, analizando que el permiso se pidió desde 2007, pues sí es una situación compleja y creo que pudiera haberse evitado si en su momento la autoridad se manifiesta al respecto.

Gracias, Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Someto a votación, entonces. Se solicita a la Secretaría que recabe votación nominal de los asuntos listados bajo los numerales III.22 a III.24.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Sí, Presidente, con mucho gusto.

Comisionada Labardini, por favor.

**Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza:** III.22 a favor, III.23 a favor de la pérdida de los bienes y en contra de la multa; III.24 a favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionada.

Comisionado Estrada.

**Comisionado Ernesto Estrada González:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionado.

Comisionado Fromow.

**Comisionado Mario Germán Fromow Rangel:** A favor de los asuntos mencionados.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Comisionado Presidente.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Comisionado Adolfo Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Comisionada Estavillo.

**Comisionada María Elena Estavillo Flores:** El III.22 y III.23 mi voto es a favor concurrente, por las razones que ya expresé; y en el III.24 es a favor en sus términos.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias, Comisionada.

Comisionado Juárez.

**Comisionado Javier Juárez Mojica:** A favor.

**Lic. Juan José Crispín Borbolla:** Gracias.

Comisionado Presidente, le informo que el III.22 queda aprobado por unanimidad con voto concurrente de la Comisionada Estavillo; el 24 también aprobado por unanimidad y el III.23 por mayoría de votos.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias.

Pasamos, entonces, al asunto listado bajo el numeral III.25, que es la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto se pronuncia respecto del procedimiento tramitado en términos del Artículo 33 de la Ley Federal de Competencia Económica, dentro del expediente E-IFT/UC/DGPIM/PMA/0002/2013, y le pido a la licenciada Georgina Santiago, Titular de la Unidad de Competencia Económica que presente este asunto.

**Lic. Georgina Kary Santiago Gatica:** Muchas gracias, comisionados.

Este asunto se tramita con base en la Ley Federal de Competencia Económica de diciembre, publicado en el Diario Oficial de la Federación en diciembre de 1992, y conforme al Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica, publicado el 4 de marzo de 1998, se trata de una denuncia presentada por una concesionaria autorizada para prestar los servicios de televisión restringida en contra de los socios de PCTV, por unos hechos consistentes en acto que fue sancionado en expedientes previos de la autoridad de competencia económica.

En ese entonces la extinta Comisión Federal de Competencia Económica; de acuerdo con la información que obra en el expediente, se confirma que los actos sobre los cuales se impuso o se emitió el oficio de probable responsabilidad, con los cuales se imputó a los agentes económicos en este expediente, fueron objeto los mismos hechos de las resoluciones emitidas en un procedimiento previo, la DE-32-99 y el recurso de reconsideración correspondiente, el RA-76-2002.

En estos dos expedientes previos la autoridad de competencia económica, la Comisión Federal de Competencia Económica determinó en el primer procedimiento que existían pruebas suficientes para acreditar la responsabilidad de PCTV y sus socios, por llevar a cabo políticas, mediante las cuales la adhesión de socios, a esta empresa, estaban sujetos a condiciones que provocaban una segmentación de los mercados.

En la primera resolución se les sanciona, se les ordena dejar sin efectos la conducta; los responsables en ese procedimiento presentan recursos de reconsideración y como resultado del procedimiento la autoridad resuelve dejar, aceptar los compromisos que había presentado PCTV, y, entonces, con base a un anexo a esa resolución quedan sujetos al cumplimiento de condiciones.

El periodo para verificar el cumplimiento de condiciones concluyó hasta el 27 de octubre de 2007, de acuerdo con la información que obra en el expediente la autoridad toma una de las versiones de los estatutos sociales de PCTV, presentadas por las partes, para dar cumplimiento a esa resolución, a esas condiciones, y con base en ellos, sustancia el inicio de la investigación del expediente que nos ocupa ahora.

El periodo de la investigación, como consecuencia de sentencias judiciales, correspondió al periodo comprendido del 1 de marzo de 2006 al 12 de julio de 2007; este periodo de investigación, si bien no coincide con el periodo de la investigación sustancial en el primer procedimiento de investigación, sí se encuentra comprendido dentro del plazo en el cual la autoridad tenía sujeto a cumplimiento o a verificación de cumplimiento de condiciones en el recurso de reconsideración.

Por tal razón, se identifica que el periodo de la investigación de este expediente formó parte de los actos verificados por la autoridad; en cuanto a la razón de sujeto lo que se identifica es, que un conjunto de los imputados en el OPR de este expediente sí fueron parte de los agentes económicos encontrados

responsables en esas resoluciones; y otros subconjuntos se adhirió o se convirtió en socio de esta empresa, de PCTV en el periodo en el que estaba sujeto a revisión el cumplimiento de las condiciones.

Por tal razón, se considera procedente declarar parcialmente fundados uno de los argumentos de las imputadas en el sentido de que, en este caso, se actualiza el *non bis in idem*, una violación al principio *non bis in idem*, por tal razón procede declarar el cierre del expediente.

Ese es el contenido del proyecto.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Muchas gracias, Geo.

Está a su consideración el proyecto, comisionados.

Comisionado Cuevas.

**Comisionado Adolfo Cuevas Teja:** Los hechos, la identidad de hechos. ¿Es porque se centra el argumento de admitir que hay identidad de hechos?, ¿porque versa en todos los casos sobre los estatutos la impugnación de que los estatutos definían estas políticas anticompetitivas?

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Geo, por favor.

**Lic. Georgina Kary Santiago Gatica:** Gracias.

En la conducta imputada, en ambos casos, fue la política adoptada por PCTV, que tenía como resultado la segmentación de los mercados; en lo particular sí se refiere al contenido de un artículo en específico del Estatuto Orgánico de PCTV; las versiones de los estatutos orgánicos variaron durante el periodo de la verificación, pero sí coinciden en que es la misma causa, digamos, el mismo instrumento y la misma consecuencia de estos actos.

El insistir en mantener una política de adhesión es socios, que provocaba esta segmentación geográfica, ahí se encuentra la identidad de hechos.

**Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar:** Gracias, Geo.

Someto a votación el asunto listado bajo el numeral III.25 en los términos presentados por la Unidad de Competencia Económica.

Quienes estén por la aprobación sírvanse manifestarlo.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Se aprueba por unanimidad, Presidente.

Comisionado Presidente Gabriel Contreras Saldívar: Muchas gracias.

No habiendo asuntos generales que tratar damos por concluida la sesión.

Muchas gracias.

Lic. Juan José Crispín Borbolla: Gracias.

ooOoo